



944
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

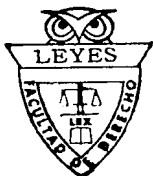
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"REOS Y EX-REOS, FENOMENO SOCIAL DERIVADO
DE UNA ACCION EJECUTADA DEL DERECHO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FLAVIO TULIO VARA GARCIA

ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ



MEXICO, D. F.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
NOCIONES GENERALES.	
A.- Breve Estudio de la Sociología Criminal.....	3
B.- Antecedentes Históricos en México.....	16
C.- Noción Etimológica y Concepto de Reo.....	32
D.- Necesidad Social en Nuestro Medio.....	35
E.- Fundamento Jurídico.....	40
CAPITULO II	
EL DELITO, PROBLEMA SOCIAL, REQUISITO PARA QUE SE DE LA FIGURA.	
A.- El Delito como Manifestación de la Desadaptación Social.....	48
B.- Delitos Culposos y Dolosos.....	59

CAPITULO III

LA REINCIDENCIA, RESULTADO DEL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA READAPTACION SOCIAL.

A.- La Readaptación Social de Reos.....	75
B.- La Reincidencia.....	91
B.1.- Tesis Jurisprudenciales Relativas a la Reincidencia Delictiva.....	102
C.- La Desintegración Familiar.....	110

CAPITULO IV

EX REOS o LIBERADOS.

A.- La Libertad Preparatoria.....	118
B.- La Libertad, Reingreso a la Sociedad.....	130
C.- El Patronato para la Reincorporación Social.....	140
CONCLUSIONES.....	151
BIBLIOGRAFIA.....	154

I N T R O D U C C I O N

Toda sociedad tiende a organizarse, con el fin de que la vida de sus integrantes logre desarrollarse, dentro de un ámbito de seguridad, esta idea de organización se manifiesta en todos los campos, esto es el económico, social y jurídico. En este trabajo se tratará un problema que día a día cobra una gran magnitud, aunque la situación existe desde tiempo remoto, siendo materia de estudio no solamente para el ámbito jurídico, sino para otros, tales como el psicológico, el sociológico y el médico.

Es evidente la preocupación que ha tenido el Estado para reglamentar la conducta de los hombres a través del derecho con el fin de otorgarle toda gama de garantías de la que todo ser humano, como tal tiene derecho a gozar, así como de aquellas obligaciones que deben cumplir.

El ser humano por el solo hecho de serlo, es susceptible de cometer errores, realiza en ocasiones conductas, que van en contra de su misma naturaleza y con ellas pueden llegar a perjudicar a sus semejantes, traduciéndose tales conductas en delitos, ya que se infringen leyes.

El problema de los reos, se ha tratado por innumerables autores y estudiosos de las ciencias jurídicas, de distintas corrientes, desde muy diversos aspectos y en diferentes épocas, cuyos estudios han ido desde la aplicación -

de este fenómeno hasta la aportación de soluciones al mismo.

Se hace incapió a la importancia que reviste el tratamiento a los delincuentes dentro de las penitenciarías para lograr una pronta y eficaz Readaptación Social.

Con el presente trabajo se pretende, determinar si el funcionamiento de la Readaptación Social puede llegar a manifestar totalmente en los delincuentes su completa Resocialización, así mismo se llevará a cabo un breve análisis de la reincidencia, con motivo de la inadecuada Readaptación Social que reciben los internos dentro de los penales, y sin dejar a un lado a la familia del reo, que en el último de los casos es la que quedará a la deriva, por motivo de la Desintegración Familiar.

CAPITULO I
NOCIONES GENERALES

A) BREVE ESTUDIO DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

El presente capitulo, tiene por objeto, exponer - en forma breve, una serie de consideraciones, relativas al tema, objeto de la presente investigación de tesis profesional, como es el caso, de la relación que tiene, la Sociología Jurídica y General y específicamente, la Sociología Criminal, además de varios antecedentes, nociones y conceptos, que provocaran en el lector, una idea clara y definida de este estudio, y ayudaran a la comprensión de los siguientes capitulos. Por lo anterior iniciaremos refiriendonos a la Sociología Criminal, pero antes, es necesario hacer una breve reflexión con respecto a la Sociología General y Jurídica.

"La palabra Sociología fue acuñada por el filósofo francés Augusto Comte, quien ofreció un elaborado prospecto para el estudio científico de la sociedad, en una serie de volúmenes publicados entre 1830 y 1842; para fines del si--

glo se había creado ya un pequeño ejército de clásicos de la Sociología, que todavía tienen gran importancia. A pesar de esos comienzos, la Sociología es esencialmente una disciplina del siglo XX, ya que muchas de sus ideas y la mayoría de sus datos seguros han sido acumulados desde 1900.(1)

"La Sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad".(2)

"Nadie puede funcionar como miembro de la sociedad sin algún conocimiento acerca de cómo actúan los hombres, de las motivaciones que los dirigen, de las costumbres y convenciones prevaletentes".(3)

El primer paso hacia la comprensión de la Sociología, como de cualquier otra ciencia, es el dominio de sus conceptos básicos. Dichos conceptos definen los fenómenos a estudiar y definen a la Sociología de las demás Ciencias

(1) Chinoy, Ely. LA SOCIEDAD. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1973. p. 13.

(2) Loc. cit.

(3) Ibid. p. 16.

Sociales, cada una de las cuales posee su propio cuerpo de conceptos. Ellos enfocan la atención sobre aquellos aspectos seleccionados de la realidad que nos conciernen y proporcionan los términos en que los problemas se formulan y se resuelven".(4)

Dichos conceptos no son otros sino las áreas y formas de la vida social, así es, la familia, la religión, la autoridad y el poder, los desajustes o desvíos sociales de los cuales hablaremos a lo largo del presente trabajo con singular interés, la organización en amplia escala, etc.

"Los conceptos de la Sociología, como todos los conceptos científicos, se refieren a tipos o clases de acontecimientos, personas y relaciones. La tarea de la Sociología, como de todas las ciencias, es analizar clases de fenómenos, no casos individuales".(5)

"Ahora el objeto de la Sociología es recoger un-

(4) Ibid. p.20.

(5) Ibid. p.24.

conjunto de datos, hechos o fenómenos de la vida colectiva, a fin de llevar a cabo una explicación teórica consistente acerca de los mismos, tanto en sus orígenes cuanto en su evolución, encaminada a obtener una visión unitaria tanto de la humanidad o gran sociedad en su progreso cuanto de las pequeñas sociedades, precisando en cada caso el papel, de los determinantes geográficos, culturales, económicos, biológicos, etc. y la correlación entre todos éstos para llegar al estudio de los procesos que en esencia constituyen la sociedad, y de los problemas de esta sociedad, y tratar de mejorarla, aplicando criterios técnicos, científicos y humanos".(6)

De hecho todo lo que es actividad humana es objeto de la Sociología, pues es Sociología todo lo que no es ciencia de la naturaleza exterior.

"Por tanto la Sociología es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales, pero mejorando el concepto anterior asegurando que es el estudio del hombre, en

6) Agramonte, Roberto D. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA. Ed. Porrúa. México, 1965. pp. 17-18.

cuanto su conducta afecta a su asociación con los demás hombres o es afectada por ésta".(7)

Ahora, hablaremos de la división de la Sociología pura y aplicada.

"Toda ciencia tiene dos partes: una parte racional pura, teórica, que estudia la forma más general y abstracta de los fenómenos y una parte aplicada que estudia su forma, concreta, detallada y practica. De acuerdo con esta división tenemos una Sociología Pura que se ocupa del qué, del porqué y del cómo de los procesos de la sociedad; o sea, se ocupa de los hechos, de las causas y de los principios; y - Sociología Aplicada que se preocupa del para qué, de la concreticidad, de la conexión entre los principios y la realidad positiva y actual de la sociedad".(8)

Ahora bien, al tratar a la Sociología Criminal, - es obvio hablar de su fundador Enrico Ferri, quien dice que "la Sociología Criminal se encuentra al lado contrario de -

(7) Ibid. p. 19.

(8) Loc. cit.

la Sociología Económica, Jurídica y Política, pero todas -
 juntas son la Sociología General, definida anteriormente".
 (9)

Después de haber tratado a la Sociología a gran--
 des rasgos, diremos que para Hector Solis, "la Sociología -
 estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el
 real acontecer colectivo y busca comprensión y su entendi--
 miento mediante el descubrimiento de su sentido, y tiene el
 carácter de Criminal porque concreta su estudio a los hechos
 delictuosos".(10)

Se puede definir a la Sociología Criminal; como -
 la rama de la Sociología General que estudia el acontecer -
 criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus
 causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relacio--
 nes con otros hechos sociales.

A continuación vemos la definición del maestro -
 Garrancá y Trujillo de la Sociología Criminal la cual, es -

- (9) Ferri, Enrico. SOCIOLOGIA CRIMINAL. Ed. Centro Editorial
 de Góngora. Madrid, (s. a.) T. II. pp. 335-336.
 (10) Solis Quiroga, Hector. SOCIOLOGIA CRIMINAL. Ed. Porrúa
 México, 1977. p. 5.

muy diferente a la del maestro Hector Solis.

Para el maestro Carrancá y Trujillo, "la Sociología Criminal estudia en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y repressiva de la delincuencia".(11)

Como se puede observar, los autores antes citados se encuentran en diferencias bastantes marcadas el uno del otro, ya que para el primero, lo que importa es el fenómeno colectivo y al segundo los caracteres individuales del delincuente; por mi parte me inclino por la definición de Hector Solis, ya que define lo que le interesa a la Sociología Criminal, que es la colectividad o sea las masas y no lo individual.

"Entre las disciplinas auxiliares de la Sociología Criminal, encontramos como principal, al Derecho Penal ya que determina el delito, su teoría general y la aplicación práctica de la ley; la Criminología permite a la Socio

(11) Carrancá y Trujillo, Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Librería Robredo, México, 1950. T. I. pp. 32-33.

logía Criminal conocer lo relacionado con la delincuencia, sus factores causales, sus efectos reales; la Penología es auxiliar al organizar la ejecución de las sanciones y - dar motivo a ciertas manifestaciones sociológicas: interacciones humanas, agrupamientos de delincuentes, especiales formas de comunicación, etc.; la Estadística gracias a sus métodos y técnicas, permite descubrir las regularidades de interés sociológico, en la causa, producción o efectos de la delincuencia; también como disciplinas auxiliares encontramos, a la Psicología y la Psicopatología que - están estrechamente unidas al estudio de la Sociología por consiguiente a la Sociología Criminal".(12)

"La Psicología, estando estrechamente unida al estudio de la Sociología, lo está a su vez a la Sociología Criminal y siendo el delincuente ante todo un ser Humano, nos permite relacionar su conducta con su psicotipo, con el ambiente y con los diversos integrantes de su personalidad. Sirve a la Sociología Criminal para conocer los caracteres psicológicos comunes en los delincuentes y para facilitar la detección, las conductas que acompañan a la ejecu

(12) Solís, Hector. op. cit. pp. 10-11.

ción de delitos y a la vida psíquica postdelictiva, sea con sujeción a las autoridades o en plena libertad. En este sentido merece el adjetivo de criminal cuando estudia la mentalidad y la conducta social de los criminales convictos".(13)

Ahora bien, el maestro Hector Solis, nos dice, "después de haber conocido las ciencias auxiliares de la Sociología Criminal, y entrando de lleno en lo que es el tema, - existen varios factores sociales que empujan a los individuos a convertirse en delincuentes".(14)

Tal es el caso de la impreparación para el trabajo, ya que una persona puede ser inculta y estar suficientemente preparada para ejercer un oficio concreto con toda eficiencia, así como lo contrario, puede ser una persona muy culta pero impreparada para el trabajo.

"Las personas que se ocupan de actividades menores, como son las de mozo, criada, etc. viven siempre con aspiraciones superiores, ésto los empuja a que se conviertan en pequeños delincuentes, tal es el caso de alquilarse para una labor ocasional y concreta, así como esperar el descui-

(13) Ibid., p. 11.

(14) Ibid., p. 170.

do de las personas para cometer robos etc., éstas personas, proceden de familias que tienen sus propias características y en las que se unen, la pobreza, la ignorancia y la falta de asistencia a las escuelas".(15)

"Otro factor muy importante es el de la industrialización, que es un cambio económico hacia la misma, y están implicados, en los tiempos actuales, el de la sustitución de campos agrícolas por factorías, el de la mecanización, el del abandono de las costumbres primitivas y rurales por otras más civilizadas o su traslado inadecuado a la ciudad, el de la promiscuidad de la vivienda y del barrio, el del nuevo tipo de delincuencia y muchos otros. Dentro de tanta complejidad, hay en la delincuencia la sustitución de delitos violentos, por los fraudulentos; de los que causan daño a las personas, sin provecho para el delincuente, por lo que le reportan un beneficio. Se presenta también un cambio cuantitativo, porque la criminalidad se vuelve más numerosa en las zonas industrializadas"(16)

Estos factores y otros tales como la ignorancia, la profesión u oficio, el abandono, el estado civil, el am-

(15) Loc. Cit.

(16) Ibid., p. 171.

biente general, son los básicos para que se cometan actos delictuosos.

Todo parece ser propicio para cometer un delito y si se tienen los medios y la debilidad no cuesta nada cometerlo. Entonces aquí entra el Derecho, que procura la paz y armonía sociales mediante el orden, la sociedad realiza los fines que le son propicios y que no son otros que la consecución del bien común. Por tanto, el Derecho tiene como fin esencial la realización de la armonía en la vida del Hombre, para evitar los hechos dañinos de los que son víctima, la sociedad.

"En la defensa social contra la delincuencia, el hombre pone en función necesidades de acción y de omisión que, frente a las de los otros hombres, sólo pueden satisfacerse mediante constantes limitaciones a nuestras acciones, sólo regulables por medio de normas obligatorias que recoge el Derecho, por lo que se convierten en normas jurídicas. Desde el punto de vista objetivo, o sea mirando a los fines la norma jurídica hace posible la convivencia social; y desde el punto de vista subjetivo, o sea mirando a los sujetos de derechos y obligaciones, es la que garantiza la conviven

cia de unos y otros, es decir, la convivencia debe ser salvada de los que la ponen en peligro, por medio del poder social que es el Estado, persona jurídica mediante la cual actúa la sociedad. El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo, a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos; los de afuera, invasores extranjeros, y los de adentro, delincuentes, estos atacan o ponen en peligro la - convivencia social, cimentandola sobre supuestos medios de determinación del interés de los agregados sociales, o sea de las personas físicas y morales que integran una comunidad social".(17)

Desde luego, es instintivo repeler la ofensa que el delito representa, dando así satisfacción suficiente a la venganza privada y ajustándola a los desideratos que el interés social reclama; y como la venganza privada por sí misma significa la negación del orden jurídico definido y mantenido por el Estado, el que por medio de la doctrina y de la filosofía penales da a su poder de castigar una finalidad de progreso moral, de aquí que el Estado como persona jurídica en que se organiza la sociedad, tenga entre sus fa

(17) Carrancá Trujillo, Raúl. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DE DERECHO PENAL, Ed. UNAM. México, 1955. pp.- 13-44.

cultades el poder de castigar definido por el Derecho, ante la necesidad de salvaguardar o tutelar los intereses jurídicamente protegidos de la personalidad humana.

"La Sociología Criminal contiene el estudio estático y dinámico de conjunto, de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares y de salud, relaciones ecológicas, interacciones delictuosas de individuos o grupos, así como las conexiones con hechos no criminales; el estudio de las regularidades observadas en la acción de causas, endógenas y exógenas de la criminalidad; la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos. Pero no le interesan teorías al respecto, sino en el único sentido de productos, aunque indirectos, de ese dañoso fenómeno".(18)

Aun en los tiempos en que vivimos tiene vigencia la ya vieja aspiración de la sociedad para lograr que los hechos perturbadores se produzcan lo menos posible, y paralelo se ha seguido la ley del menor esfuerzo, haciendo lo -

(18) Solis, Hector. op. cit., p. 9.

más fácil y barato para los políticos y lo normal para los juristas; perseguir al delincuente y aumentar las penas, - garantizar legalmente la reparación del daño, organizar es tablecimientos penales, etc. en realidad, es hasta últimas fechas cuando se ha pretendido investigar científicamente las causas de la delincuencia, pero los sistemas preventivos y de auténtico tratamiento contra ellas se han descuidado así en todo el mundo. Se ha aumentado la policía y se ha hecho lujo de fuerza con el resultado negativo de todos conocido, aumento de la delincuencia, que ha invadido las esferas oficiales, escolares y aun familiares. El viejo es fuerzo de disminución de la criminalidad ha fracasado, por no haber tomado en cuenta la totalidad de su panorama, por falta de profundidad en su estudio, y por inadecuación de los medios de política criminal empleados.

B) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

Lo relevante del presente análisis, es la situación en que se encontraban los reos, y los lugares donde - eran reclusos los mismos, sólo nos referirémos por modo - general a la situación de los reos en nuestro país a tra-

vés de la etapas; desde la colonia hasta la reforma, porque el panorama histórico que nos ofrecen, es raquítico y desolador.

"En la Nueva España el Derecho Colonial se integró con el Derecho Español propiamente dicho en sus formas legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas, principalmente. Al consumarse la conquista de México y al iniciarse la colonización de las tierras recién dominadas, la penetración jurídica española se encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, las cuales, lejos de desaparecer y quedar eliminadas por el derecho peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias de 1681, cuyo artículo cuarto autorizaba su validez en todo aquello que no fuesen incompatibles con los principios morales y religiosos que informaban al derecho español".(19)

Por otra parte, las leyes de Castilla tenían también aplicación en la Nueva España con un carácter suletorio, pues la recopilación de 1681 dispuso que en lo

(19) Burgoa Orihuela, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Ed. Porrúa. México, 1954. p. 67.

que no estuviere ordenado en particular para las Indias, se aplicarán las Leyes de Castilla".(20)

En el orden político, la autoridad suprema en las colonias españolas de América era el mismo rey de España, - quien estaba representado por los virreyes o capitanes generales, según la importancia de la colonia de que se tratase. "El monarca español, concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, era legislador y juez. Todos los actos ejecutivos, todas las leyes y los fallos se desempeñaban, expedían y pronunciaban en nombre del rey de España, quien, en el ámbito judicial, - delegaba sus atribuciones propias en tribunales".(21)

Durante la Colonia, el régimen penitenciario, se funda en los siguientes principios, según las Partidas, "la Novísima Recopilación Libro VII, Título 38, Leyes de Indias, Libro VII, Título 6 y decretos y ordenanzas relativas:

1.- Las prisiones tenían por objeto la guarda de los reos y evitar su fuga. No era obligatorio el trabajo de los reclusos y podían convivir durante el día y la noche, -

(20) Loc. cit.

(21) Loc. cit.

hasta el grado de permitir que se les sujetase con cadenas, o se les pusiera en cepos y se hiciera más estrecha la vigilancia de los reclusos por parte de los guardias.

2.- Las prisiones no son consideradas como establecimientos públicos, a cargo del Estado, sino que cada preso está obligado a pagar el derecho de carcelaje, suficiente para cubrir la remuneración del alcalde y demás empleados, a subvenir, con sus propios recursos, a la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, un sentimiento de humanidad impuso el sistema de limosnas en favor de los presos, para cubrir la alimentación de los mismos, sin que por ello significue, derogación al principio de sostenimiento de dichos establecimientos por derechos causados por los reclusos.

3.- Protección de los reos contra los abusos de sus guardianes; buen trato a los mismos y, en materia de regeneración, se estableció el carácter religioso de las prisiones, con visitas periódicas de sacerdotes y capellanes".
(22)

En síntesis se procuró rodear al preso de un ambiente de religiosidad y buen trato, con el efecto de hacer menos severa la ejecución de la pena privativa de libertad.

Como toda la legislación de la época tuvo muy en cuenta la especial situación de los indios y ordenó mayores
(22) Carrancé y Trujillo, Raúl op. cit., p. 62 y ss.

beneficios que, en general no sólo fueron respetados, sino que algunos virreyes los ampliaron, entre los que se encuentran la supresión del derecho de carcelaje y la administración de alimentos.

Durante el mayor tiempo de la época colonial, existieron tres cárceles: la de la Corte, destinada a los presos por causas criminales, es decir, por delitos graves y que se encontraba en el ala norte de Palacio Virreinal; la de la Ciudad destinada a los responsables de infracciones leves, instalada en el costado occidental del Palacio Municipal, y la de Santiago Tlaltelolco, destinada a determinados delincuentes.

El Gobierno de la Colonia, en su afán de abatir para siempre las numerosas gavillas de bandoleros que asolaban pueblos y recorrían, cometiendo pillajes, los caminos reales de la Nueva España, creó la Santa Hermandad que por medio de Alcaldes, podía poner oficiales que persiguieran y castigaran a los ladrones, autorizando en 1664 a jueces y justicias para ejecutar sus sentencias, aunque fuesen de muerte, sin necesidad de revisión superior. Esto, sin embargo no fué suficiente para acabar con el mal durante el vi-

reinato del Duque de Linares, creó con acuerdo de la audiencia, un Alcalde provincial de la Hermandad en Querétaro, cuyas facultades, llegaron hasta declarar inapelables las sentencias pronunciadas por el mismo.

Para el servicio de este nuevo tribunal, unitario, de procedimientos breves y sentencias incluíbles, se destinó, en calidad de cárcel, unos galiones en Chapultepec que, más tarde, cambiaron a un sitio con el nombre de Acordada, ubicada entre las calles de Balderas y Humboldt, cárcel que - fué reconstruída en virtud de haberse arruinado en 1776 con motivo de fuerte temblor acaecido en dicho año.

"No obstante la deficiencia de los sistemas penales coloniales, es de justicia hacer resaltar que llenaron las exigencias para las cuales se crearon, pues las deficiencias de la propia administración de justicia, las facultades así absolutas, que se concedieron a los justicieros y la naturaleza de la propia sanción de privación de libertad, fueron causas determinantes para los reclusos, para que estos - en número reducido y sólo cuando la Acordada entró en funciones, se pensó en la necesidad de reorganizar los establecimientos penales de acuerdo con criterios más definidos".(23)

(23) Santoyo Belmont, Antonio. EL DERECHO PENITENCIARIO. ed. Imprenta UNAM. México 1953. pp. 59-60.

La cruenta lucha de once años que el movimiento liberatorio del pueblo mexicano provocó en toda la nación, trajo como consecuencia, la anarquía en todos los ramos de la administración pública, el abandono y la desorganización en todos los sectores, de tal manera que es difícil encontrar un adelanto en las instituciones gubernamentales durante los primeros años después de haberse consumado la Independencia. Por otra parte, los exiguos recursos económicos con que el Gobierno Independiente contaba, los fuertes gastos que tuvo que erogar en el sostenimiento de su ejército y en la organización de su propio gobierno, entregado a personas muchas de ellas sin ningún conocimiento en el ramo administrativo, determinaron que las obras materiales fueran en número muy pequeño, y que las más no fueran sino acondicionamiento de las antiguas casas para que sirvieran de oficinas o de establecimientos públicos.

Esta anarquía, y desorganización se dejó sentir los establecimientos penales. Sin embargo, los esfuerzos por mejorar las prisiones no fueron escasos y todos los gobiernos y legisladores tomaron especial interés en resolver este problema que día a día tomaba mayores proporciones.

Las ideas de reforma penitenciaria del siglo XVIII encontraron eco entre los pensadores mexicanos, de la misma época y llegó a constituir un ideal, la organización de las prisiones mediante el sistema de trabajo general y obligatorio para los presos y la erección de penitenciarías con sistemas con sistemas precisos.

1.- La admisión de reos en las prisiones debía de hacerse de acuerdo con las circunstancias y requisitos señalados por la constitución.

2.- Las prisiones se consideran establecimientos-públicos bajo la administración de los Ayuntamientos y por tanto, deja de cobrarse el derecho de carcelaje.

3.- Se establece el sistema de trabajo obligatorio.

4.- Se establecen prácticas religiosas, como medidas de regeneración moral.

Para cumplir con estas finalidades se dictan, diferentes reglamentos y disposiciones, muchas de las cuales no pueden ponerse en práctica: en 1833 se ordena que en la cárcel de la Acordada se establezcan talleres de artes y oficios, en que sería obligatorio el trabajo para todos los presos condenados con esa calidad y que subsistieran de los

fondos de la prisión, debiendo aprender algún oficio los que no lo tuvieran de antemano.

En el segundo tercio del siglo XIX se estimó que las prisiones no reunían los requisitos necesarios para que permitieran las regeneraciones del recluso, y además, por las exigencias de la vida independiente que ameritaba el ensanche y construcción de carreteras, hizo que los condenados se dedicaran a trabajos públicos, consistentes en la construcción de caminos y que se crearan presidios que sirvieran de guarda de presos. Así se crearon, además de los del fuerte de San Juan de Ulúa y de Perote que ya existían desde la Colonia, dos presidios para la carretera de México a Veracruz otro especial para el tramo de México a Acapulco.

"En 1843 se dispuso que los detenidos estuvieran en la cárcel de la Ciudad, los formalmente presos en la Ex-Acordada y los condenados a presidio o a obras públicas en Santiago Tlaltelolco. Los condenados y los formalmente presos estaban obligados a trabajar. Se aplicó el sistema de contratos, mediante el cual el contratista se obligaba a aportar los útiles y herramientas y materias primas necesarios y las cárceles la mano de obra de los presos. Del producto del tra

bajo, y después de reembolsados, los gastos efectuados por los contratistas, se distribuía aplicando a éstos el 20% y el 80% restante de la cárcel para construir un fondo destinado a la comida y vestido de los presos que trabajaran, a quienes se aplicaría el sobrante que hubiere para dárselo a su salida".(24)

Muchos proyectos fueron elaborados para mejorar las condiciones de las prisiones y las de los reclusos, pero no pasaron de ser proyectos.

Este período, sin embargo, es notable porque en el año de 1848, 7 de Octubre, mediante decreto del Congreso General a iniciativa de D. Mariano Otero, se establece el primer sistema penitenciario en México. Otero después de exponer la situación de las prisiones, pide que se establezcan establecimientos penitenciarios adecuados en los que se logre el "sistema filadélfico".(25) Se consigue en la urgencia de su aplicación y, sin embargo, las especiales condiciones del país que el decreto se cumpla y la e-

(24) Medina y Ormaechea, Antonio. ESTUDIOS PENITENCIARIOS. (s.e.) (s.a.). México. p. 35 ss.

(25) Construcción de penitenciarías, una especializada para los condenados y otros locales para los procesados.

rección de penitenciarías no deja de ser más que una buena ilusión.

En el año 1850 se convoca a los ingenieros arquitectos mexicanos para que presenten proyectos destinados a la construcción de una penitenciaría. El proyecto del señor Enrique Griffon comenzó a ser ejecutado, pero la magnitud de la obra hace que se suspendan los trabajos sin que se hubieran concluido.

Triunfante la revolución de Ayutla sobre el régimen despótico de Antonio López de Santa Anna, se nota entre los constituyentes de 1856 y 1857 el deseo de hacer efectivamente una reforma penitenciaria; pero las luchas que caracterizan este período, primero de carácter interno y después internacionales que impiden el afianzamiento de la República, que gastan las energías humanas y económicas de la Nación, que concede mayor importancia a las agitaciones políticas que a las obras constructivas, impidieron que se adelantara algo en la reforma carcelaria.

En 1862 se clausuró la Cárcel de la Ex-Acordada, en virtud de que la población había crecido en forma considerable hacia el poniente y dicha cárcel se encontraba muy

cerca del paseo más importante y muy cerca, también, de la Alameda, por lo que se pasó al edificio del extinguido Colegio de Belén que acondicionado previamente fué inaugurado como cárcel el día 22 de Enero de 1863 bajo el nombre de Cárcel Nacional, que se cambió en 1867 con el de Cárcel Municipal y que desde el 29 de Septiembre de 1900 fué conocida con el nombre de Cárcel General del Distrito.

Desde luego el estado de intranquilidad y de penuria en que vivió la Nación, impidió se hicieran reformas de trascendencia en el sistema represivo y que de proyectos, más o menos brillantes, no pasaran las intenciones de los legisladores, de los juristas y de los elementos de gobierno. Sin embargo, es necesario hacer notar las siguientes circunstancias atenuantes:

a).- El estado de la delincuencia, la indisciplina de las organizaciones encargadas de administrar justicia, la naturaleza de las penas impuestas a los reos, hacían innecesario el establecimiento de verdaderos centros penitenciarios, pues los reos podrían bien estar en galeras en que pasaran la noche y en donde estuvieran cuidados con más o menos seguridad.

b).- "La frecuencia con que se recurrió a la le-

va y al servicio militar obligatorio, hizo que se prestara mano de los delincuentes y que, se estableciera como una pena de hecho, si no de derecho, la incorporación de los reos al ejército".(26)

Antes del Código Penal en 1871, cabe señalar el esfuerzo que el Congreso de la Unión desarrolló, junto con el Secretario de Gobernación, durante el año de 1866 y que tenía por objeto saber a ciencia cierta el estado de las prisiones del Distrito Federal y Territorios federales que existían en ese momento, y la construcción de una penitenciaría en el mismo Distrito Federal que permitiera la reclusión hasta de 15.000 delincuentes que al ser corregidos permitieran crear un fuerte razonamiento en contra de la pena de muerte, cuya abolición inquietó demasiado a los constituyentes hasta el grado de transformar el Juicio Constitucional Mexicano.

Al triunfo de la revolución tuxtepecana se dictan medidas para la erección de una penitenciaría, más bien, en el acondicionamiento de alguna de las ex prisiones que, con un gasto reducido, pudiera ofrecer las seguridades y la distribución que se demandaba.

(26) Santoyo Belmont, op. cit., pp. 63-64.

"Así en 1877 se dispuso que la fortaleza de Puertos, Veracruz, fuese destinada a establecimiento penitenciario con carácter de nacional, esto, un establecimiento en donde todos los Estados de la República pudieran enviar a sus reos respectivos. Para el Distrito Federal y atendiendo la distancia que existía entre Perote y México, se pensó en adaptar en prisión el antiguo seminario y convento de jesuitas de Tepetzotlan, que permitiera establecer un sistema penitenciario".(27)

"Este período se caracteriza por el gran número de proyectos para la creación de una penitenciaría. Rivas y Flowers en 1879, Antonio Medina y Ormaechea y su hermano Carlos en 1881, forman los dos mejores proyectos de establecimiento penal que en su época se propusieron, pero ninguno de ellos se puede ejecutar y no pasarán de simples estudios".(28)

El único proyecto aceptado fué el de Antonio Torres Torija, para el aspecto arquitectónico del edificio y se adoptó el sistema denominado Irlandés, creado por el ca

(27) *Ibid.*, pp. 66-67.

(28) *Ibid.*, p. 68.

nitán Croffton, que es un sistema de prisión gradual y progresiva, en que el rigor y la duración de la pena, dentro de ciertos límites, depende de la conducta del reo, que puede, si da prueba de enmienda y corrección, aliviar su condición de recluso y aun reducir la prisión, por medio de una libertad condicional irrevocable o hacer más dura su situación y hasta aumentar en un cuarto su condena si, por el contrario, se manifiesta contumaz.

Aprobado el proyecto por el Presidente de la República, se decidió que debían utilizarse los terrenos situados al nor-oeste de la ciudad, conocidos con el nombre de Cuchilla de San Lázaro, para dirimir y edificar el edificio. La dirección de las obras se confirió al ingeniero militar Don Miguel Quintana iniciándose desde luego la construcción, la que por administración se efectuó al primer piso de celdas, departamentos de dirección, talleres y enfermería, y por contrato con una casa norteamericana el segundo piso, construido a base de acero.

La construcción fué concluida bajo la dirección del Ing. civil y arquitecto Antonio M. Anza, en 1897, pero no pudo ponerse en uso en virtud de que fué necesario es-

perar el funcionamiento del gran canal del desagüe del Valle".(29)

"Con fecha 29 de Septiembre de 1900, libre el campo de obstáculos dependientes del Poder Legislativo y funcionando ya el gran Canal del Desagüe, fué inaugurada solemnemente la Penitenciaría por el Gral. Porfirio Diaz, pasando, a ser considerada Cárcel General del Distrito la de Belén que perdió su carácter de municipal".(30)

Al desaparecer la cárcel de Belén, que era preventiva y al pasarse a los procesados a la Penitenciaría de San Lazaro se desvirtuo el carácter de ésta, haciendo imposible que cumpliera sus fines, pues, además de haber aumentado su población al número para que había sido constituida se confundieron a aquellos que deberían ser sometidos a un régimen penitenciario, con los que no habiendo sido sentenciados, no tenían porque serlo, es decir, los procesados y los sentenciados se encontraban en el mismo lugar y tenían el mismo trato siendo esto injusto para los procesados, con esto experimentaban los sentires de una condena, dando lugar a que el penal fuera el centro criminológico más grande de la República.

(29) Ibid. p. 69.

(30) Ibid. pp. 69-70.

C) NOCION ETIMOLOGICA Y CONCEPTO DE REO.

En el presente apartado expongo, lo referente a - las raíces etimológicas de la palabra reo, así como un concepto y consideraciones relativas al tema objeto de la presente investigación de tesis profesional.

Durante largo tiempo a reinado, incluso en la - Constitución, cierta anarquía en cuanto a la designación - que en general corresponde al sujeto en contra de quien se instaura y desarrolla el procedimiento penal. Esa anarquía se liga a la condición jurídica diversa que va sucesivamente asumiendo el supuesto sujeto activo según el momento procedimental de que se trate. Dichos sujetos por efecto de la denuncia o la querrela, se les denomina indiciados, durante la instrucción, procesados, al avocarse el juez, ya ejecuta da la acción penal al conocimiento de los hechos, es decir a partir desde el auto de radicación, acusados, desde que - el Ministerio Público a formulado conclusiones acusatorias - hasta dictarse sentencia, enjuiciados, y desde que se ha - pronunciado, sentenciado, y cuando tal sentencia a causado estado es decir ejecutoria, y ha adquirido firmeza reos, - y después de terminada la pena privativa de libertad conpur

gados, y finalmente ex reos, que es para siempre.

En primer término, "la palabra reo deriva del latín reus, y es una persona que por haber cometido una culpa merece castigo. En un concepto más amplio diremos, que reo es la persona condenada por sentencia que ha causado ejecutoria y que, por tanto, está obligada a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente".(31)

Por lo que hace a la palabra "fenómeno"; deriva de la forma verbal griega faineszai que es igual a mostrarse, que es igual a lo visible a los ojos y a su vez deriva de fainein, que es igual a mostrarse que procede, de la raíz fa, que en el mismo sentido que foos, fotos es la luz, Fenómeno es lo que se hace patente a la luz del día o lo que se coloca a la luz para ser estudiado".(32)

El fenómeno social es todo lo que es visible en el contorno humano a los ojos del observador porque tiene una estructura significativa y peculiar como una tribu, y

(31) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. VII, Ed. Porrúa, México, 1985. - p. 431.

(32) Agramonte, Roberto D.. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA. Ed.-Porrúa. México, 1965. p. 3.

na ciudad, una multitud, una asociación, un grupo, una comunidad, el fenómeno prototípico, es la sociedad. (33)

Por lo que respecta a la palabra "acción; del latín actio-onis ejercicio de una potencia, es un efecto de "hacer".(34)

En lo relativo a la palabra "ejecutar; del latín executis de exsequi, cumplir realizar una cosa".(35)

Los reos y los ex reos son el resultado de la acción del derecho procesal penal, que tuvo como antecedente la comisión de un delito, que amerito pena corporal de privación de la libertad y como medio de regeneración, se encuentra el trabajo dentro de las penitenciarias, y tomando para su estudio como más importante a la comunidad de reos y no el carácter individual de cada recluso.

En cuanto al factor social, indiscutiblemente los reos y los ex reos, son un problema social, así como lo son los delitos, que hablaremos de ellos más adelante.

(33) Ibid., p. 4.

(34) Diccionario Sopena. Ed. Ramón Sopena S. A. Barcelona-(España), 1981. p. 27.

(35) Ibid., p. 414.

En cuanto al factor jurídico, derivan de la comisión u omisión de uno o varios delitos que compete al derecho penal, luego en el proceso, entra la competencia del derecho procesal penal para determinar la situación jurídica y por último cuando produce ejecutoria la sentencia, la competencia es del derecho penitenciario, y es aquí donde se aplican las normas mínimas de readaptación social, de las cuales hablaremos más adelante.

D) NECESIDAD SOCIAL EN NUESTRO MEDIO.

Si el castigar los delitos, nacen de un reclamo de la sociedad, por consecuencia los reclusos son una necesidad social, porque es el resultado de las exigencias de la sociedad de sancionar los hechos sociales dañosos, de allí lo importante del presente apartado, que es el de establecer el porque los reclusos surgen de una necesidad social.

El delito se produce dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos, dicha convivencia está protegida y ordenada -

por la ley; en consecuencia el delito, al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito.

La vida de los hombres en comunidad determina, - en ocasiones chocues o conflictos entre los intereses de - los propios hombres."Si cada quien tuviere libertad para - perseguir y alcanzar los suyos sin limitación alguna pronto estallarí la lucha de todos contra todos y el desorden, se adueñaría de la vida social, impedirían todo progreso y harían imposible cualquier forma de convivencia; la solidad entre los hombres quedaría destruida y la desorganización sería permanente. De allí que, para evitar esto, - surja la necesidad de establecer un orden, el cual no puede imponerse sino mediante la intervención del derecho, - que aparece como un elemento de armonía en la vida social; pero como el orden no se recomienda sino se impone, esto - trae como consecuencia que el derecho tenga un carácter de mandato en orden, dirigido a la conducta social de los individuos para que estos hagan o dejen de hacer determinada cosa". (36)

(36) Moto Salazar, Efrain. ELEMENTOS DE DERECHO. Ed. Porrúa México, 1978. pp. 5-6.

El hombre es el creador de las normas que regulan su conducta, en la creación de las leyes existe una realidad social subyacente, que va a ser el fundamento primitivo de las mismas.

Lo trascendente del presente estudio, es precisamente destacar el porque de la existencia de la figura de los reos y por consecuencia de los ex reos.

La creación de los individuos apartados dentro de las penitenciarías, no sólo en México, sino en la mayoría de los países civilizados, fué motivada por una realidad social, es decir, por la serie de acontecimientos que afectan a la sociedad. La realidad social subyacente es la que refleja las necesidades que tiene la sociedad y en base a tal sociedad se deben crear las leyes para que estén acordes con dichas necesidades.

El hombre al estar presente en la naturaleza tiene la necesidad de relacionarse con ésta y por consecuencia con otros hombres, el ser humano al establecer dicha relación por medio de sus actividades, provoca cambios en la naturaleza que pueden ser beneficos o perjudiciales para otros

hombres, son precisamente esos actos perjudiciales los que se deben evitar y combatir para lograr la armonía y pleno desarrollo de una sociedad por ello la figura derivada del Derecho Procesal Penal es decir reo, proviene de un reclamo de la sociedad.

Dicha figura, hoy en día, es de gran importancia ya que surge de la necesidad de castigar los delitos que se han cometido y que muchas veces no se castigaban como es el caso de los delincuentes que evitaban la acción de la justicia, al huir a otro territorio o nación soberanos, para no recibir la pena privativa de libertad.

Paralelamente a los sentimientos de solidaridad se desarrollan los actos contrarios a la unidad del grupo social." Como una reacción frente a los valores del espíritu aparece el crimen, entorpeciendo el desarrollo pacífico de las sociedades y creando un estado de alarma y anarquía. Esta situación ha llevado a los hombres de todas las épocas a reaccionar contra la criminalidad, combatiéndolo de acuerdo con las costumbres del tiempo y lugar; la lucha contra el crimen es una necesidad que impone el deseo de vivir y perpetuarse, innato en toda comunidad".(37)

Los actos contrarios al interés social obligan al Estado, que representa a la comunidad organizada, a intervenir reprimiéndolos; pero como el Estado no debe actuar al margen del derecho y su actividad siempre se subordina a la ley, la represión del crimen se rige, necesariamente por normas jurídicas.

"La privación de la libertad nace como reacción de la sociedad contra el crimen; es, en un principio, venganza familiar, y más tarde, con la organización jurídica de la sociedad y la aparición del Estado, se convierte en una sanción social". (38)

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social; por tanto, la privación de la libertad como pena es defensa y reeducación.

La evolución de la sociedad, permitió comprender que los delitos afectan, en sentido amplio, a la humanidad en general, por eso al ser juzgados y sancionados los delincuentes, con ello, se evita herir a la sociedad.

(37) Ibid., p. 307.

(38) Ibid., p. 311.

E) FUNDAMENTO JURIDICO.

La finalidad del presente análisis, es la de dar una fundamentación jurídica, del porque de la existencia de los reos, y del porque en las penitenciarías existe un régimen de regeneración o readaptación social, todo ello consagrado en nuestra Constitución, que es la carta magna de donde emanan las leyes que nos rigen.

El artículo 15 Constitucional es la base para poder librar una orden de privación de la libertad, que es el inicio para poder procesar a una persona y declararsele una sentencia que cause estado.

El artículo 16 Constitucional dice en sus dos primeras partes:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podra librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preseda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que esten apoya--

das acuéllas por declaración, bajo protesta, de -
 persona digna de fe o por otros datos que hagan -
 probable la responsabilidad del inculpado, hecha
 exepción de los casos de flagrante delito, en que
 cualquier persona puede aprehender al delincuente
 y a sus cómplices,..."(39)

Como nos podemos dar cuenta, en dicho artículo se
 nos mencionan los requisitos para poder librar una orden de
 aprehensión, y que exclusivamente es por medio de la denun-
 cia o la querrela y la acusación, y para que sea válida ten-
 ga como contenido un hecho delictivo que la ley castigue -
 con pena corporal.

El maestro Burgoa en su obra Las Garantias Indi-
 viduales menciona que "la fundamentación legal de todo acto
 jurídico autoritario que cause al gobernado una molestia en
 los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Cons-
 titucional, no es sino una concecuencia directa del princi-
 pio de legalidad que consiste en que las autoridades pueden
 hacer lo que la ley les permite".(40) Es decir la ley permi-
 te que se cause molestias al gobernado siempre y cuando es-

(39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Ed. Porrúa. 69 Edi. México, 1981. Art. 16.

(40) Burgoa Orihuela, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
 Ed. Porrúa. México, 1954. p. 471.

té haya participado en un hecho delictuoso o se le haya sorprendido en flagrante delito o por la notoria urgencia del caso.

Para el caso del presente estudio las dos primeras partes del artículo 16 Constitucional son las esenciales para poder iniciar un proceso judicial en contra del sujeto activo del delito, en ellas se consagran las garantías de seguridad jurídica a que se tiene derecho y una de ellas es, que ninguna persona puede ser molestada salvo por la acción con motivo de la denuncia o la querrela, y en forma conceptuada se puede decir "que el conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituyen las garantías de seguridad jurídica".(41)

De lo antes expuesto se desprende que sólo mediante los elementos marcados por el artículo 16 Constitucional se puede llevar a cabo una aprehensión, de otro modo no se

(41) Ibid., p. 396.

debe ni debería privarse de su libertad a nadie, porque se violaría el precepto Constitucional.

De lo que se desprende que la privación de la libertad como hecho preventivo está fundada en el hecho de la denuncia, acusación o querrela, previa la comisión de un delito y que es atendida por la autoridad judicial, que libra la orden de aprehensión o detención cuando dicha denuncia, -acusación o querrela este apoyada por declaración, bajo protesta de persona digna de fe y también actua la aprehensión en el caso de flagrante delito.

El artículo 18 Constitucional que a la letra dice en su primer parrafo:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"La prisión preventiva, consiste en la privación de la libertad que transcurre desde que el juez ordena la aprehensión, hasta que se pronuncia sentencia ejecutoria en el juicio seguido por el delito de que se trate. Dicha prisión preventiva, en cuanto a su transcurso, comprende, en -

realidad dos períodos, a saber, primero, aquel que se inicia en el momento en que el sujeto es aprehendido por orden judicial y que abarca hasta el auto de formal prisión o la libertad por falta de méritos, en sus respectivos casos y segundo, aquel que comienza a partir del primer acto procesal mencionado hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio motivado por el delito de que se trate".(42)

"La prisión preventiva, su acto inicial que es la orden de privación de libertad, y el auto de formal prisión, deben obedecer, en cuanto a su procedencia Constitucional, a la circunstancia de que la ley asigne al delito de que se trate, una pena corporal, bien aisladamente, o bien en forma conjuntiva con otra sanción".(43)

En cuanto a la segunda parte del primer párrafo del artículo 18 Constitucional el maestro Burgoa sostiene: "mientras que la prisión preventiva no es una sanción que se impone al sujeto como consecuencia de la comprobación de su plena responsabilidad en la comisión de un delito, la privación de libertad como pena tiene como antecedente una-

(42) Ibid., pp. 486-487.

(43) Ibid., p. 489.

sentencia ejecutoriada en la que dicha responsabilidad está demostrada en atención a los elementos probatorios aportados durante el período de instrucción. La prisión preventiva, a diferencia de la prisión como pena, no es una medida de seguridad prevista en la Constitución que subsiste tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o no su plena responsabilidad penal. Por ende ambas privaciones de libertad, éstas deben tener lugar en diferentes sitios en los que imperen distintas condiciones materiales".(44)

El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que éstas deben, tender en cuanto a la forma de extinguirlas por diversas conductas, a la regeneración del delincuente, o sea, a su readaptación social.

Dice así el citado párrafo:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados - organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios

(44) Ibid., p. 489.

para la readaptación social del delincuente...

De lo cual se desprende que del propio artículo g mana el fundamento jurídico, del derecho a la regeneración o readaptación social de sentenciados.

A dichos sujetos se les concedió la garantía de seguridad jurídica contenida en nuestra Constitución, y de lo cual podemos decir, que la misma permite y ordena la readaptación social de reos.

Todo lo antes expuesto, en el presente estudio nos conduce a deducir que en la pena privativa de libertad, lleva sin duda un gran sentimiento del constituyente de 1917 para poder regenerar a los delincuentes que de una u otra forma son los sujetos más despreciables por la sociedad en general.

El artículo 25 del código penal nos da el concepto de pena de prisión en la siguiente forma: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de 3 días a 5 años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Dicha pena de prisión consistente en el encierro, en la privación de la libertad corporal, en un establecimiento - o edificio más o menos cerrados por el tiempo de duración de la condena, y conforme a las disposiciones legales aplicables, la pena de prisión también puede cumplirse en colonias penitenciarias, consistente en la transportación del sentenciado a regiones generalmente lejanas, dentro de cuyos límites no puede salir, conservando en su interior cierta libertad de deambulación limitada por la organización común de la colonia y el trabajo obligatorio.

De acuerdo por lo dispuesto por la fracción X del artículo 20 Constitucional, en ningún caso podrá prolongarse la prisión, por lo que unicamente el delincuente agotara su pena por el delito o delitos por los que se haya procesado.

CAPITULO II
 EL DELITO, PROBLEMA SOCIAL, REQUISITO
 PARA QUE SE DE LA FIGURA.

A) EL DELITO COMO MANIFESTACION DE LA DESADAPTACION SOCIAL.

El maestro Carrancá afirma "que los cambios social les y políticos favorecen una distinción de la conducta que, más a menudo de lo deseable, se traduce en desadaptación social o delito, de lo cual se puede deducir que el delito es una forma de desadaptación social, o una conducta desviada".

(45) Es decir, existe en la personalidad humana un orden, - estructurado por los principios que cada persona tiene, pero al romper ese orden, sale para encontrarse con la conducta reprochable por la sociedad.

En Derecho Penal, "el delito es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción".(46)

Para que haya delito es, pues, necesario, en pri-

(45) Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO. Ed.- Porrúa. México, 1974. p. 533.

(46) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T.III. Ed. Porrúa. México, 1985. -- p. 254.

mer término, "que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en una omisión de una acción. La acción u omisión deben ser típicas, ello es conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley, y para constituir delito, deben ser antijurídicas es decir hallarse en contradicción con el Derecho".(47)

En cuanto a lo social, el delito es el hecho antisocial que constituye uno de los más grandes problemas y que se caracteriza por la agresión a las costumbres, a las leyes, a las instituciones, puede ir contra la propiedad, contra la vida y la salud, contra el honor y la Patria.

Los delincuentes actúan unas veces de modo incidental, otras veces impulsados por una pasión; "los hay que obedecen a una constitución psicopática, (constitución perversa) muchas personas se encuentran en un plano de peligrosidad social si son impulsadas por algún incidente que no pueden dominar, bajo la influencia de un ambiente delictivo".(48)

(47) Loc. cit.

(48) Saavedra M., Alfredo. NUEVO LIBRO DE TRABAJO SOCIAL.- Ed. Libros de México S. A. México, 1967. p.161.

De lo que se deduce, que lo que lleva a los individuos a cometer delitos, puede ser el medio ambiente que los rodea, y la necesidad del momento o de tener algo o simplemente el querer hacer el daño.

A la fecha no se acepta la justicia hecha por la propia mano del ofendido. "En la vendicta pública se trata de castigar al delincuente con sanciones crueles que sirvan de ejemplaridad; no fundandose en un criterio que obedezca a la reparación del daño o como desquite social; la aplicación de las penas se basa en la averiguación para conocer el grado de culpabilidad, en razón de la psicología del sujeto y de las causas o factores que lo impulsaron a obrar, debiéndose considerar las posibilidades de reintegrar a la vida social al inculcado, por medio de una persuasión educativa, por terapia ocupacional curándolo médicamente como enfermo, así se tiende a convertirlo en un elemento útil al conglomerado".(49)

En nuestro medio, no es aceptada la ley del talión, por eso hay leyes sancionadoras de los actos delictuosos, y existe dentro de las penitenciarias un régimen al

(49) Loc. cit.

cual se sujetan los reos para su regeneración y es por medio del trabajo.

Desde un punto de vista Psicológico, los orígenes de la conducta desviada descansan en la personalidad, en las necesidades insatisfechas, en las tendencias incontrolables o en los problemas de tipo emocional.

"El descuido paterno, las exigencias excesivas sobre el niño, la autoridad rígida o el constante conflicto entre el padre y el hijo, por ejemplo, pueden producir tendencias psicológicas que estimulan el rechazo o el desdén de las prescripciones culturales. Como las primeras experiencias son particularmente importantes en la formación de la personalidad, la no conformidad parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización. La poca voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia los valores sociales prevalecientes, el estímulo de los sentimientos hostiles o agresivos, o aún la directa transmisión al niño de hábitos o intereses socialmente objetables".

(50)

(50) Chinoy, Ely. La sociedad. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1973. p. 371.

Es seguro que no toda conducta desviada puede vincularse a una subcultura desviada. Por ejemplo los crímenes pasionales y los crímenes de cuello blanco, como el fraude son cometidos frecuentemente por individuos que tienen poco contacto o ninguno con otro tipo de ofensores, y carecen de cualquier conocimiento sobre las formas de la criminalidad. Estos hechos, sin embargo, sólo subrayan el carácter elástico de conceptos como crimen y delincuencia, conceptos que abarcan diversos tipos de conducta".(51)

La mayoría de las pandillas de delincuentes se localizan en los arrabales urbanos, y a veces se atribuye su existencia a los rigores de la pobreza, a los hogares rotos a las familias desorganizadas y a otras difíciles condiciones de la misma naturaleza. Aunque esas condiciones son parte de la constelación de factores que generan la delincuencia, ni pobreza ni otras situaciones de ruptura pueden explicar por sí mismas la frecuencia de las actividades delictivas o las formas que asumen, la pobreza por ejemplo, es capaz de llevar a una conducta delictiva y a la aparición de una subcultura desviada sólo cuando va asociada con un

(51) Ibid., p. 381.

desajuste entre los fines culturalmente sancionados y las oportunidades disponibles; muchos estudiosos comparativos revelan que no hay una correlación consistente entre los hechos de la pobreza y los índices de criminalidad o delincuencia.- (52)

"Las pandillas criminales, no están al margen de la violencia o incluso, en ciertas ocasiones, del uso de drogas, aunque pueden tratar de limitar ambas actividades. Los grupos conflictivos también utilizan a veces las drogas o -- llevan a cabo robos bien planeados para obtener algún objeto deseado y no solamente como una forma de desafiar los valores de la clase media. Aun las bandas víctimas del retraimiento llegan a veces a la violencia, a la destrucción del crimen". (53)

Como se puede observar, parece ser que en grupo -- las personas se sienten más seguras y en confianza para organizar y cometer ilícitos, de lo que se afirma que las pandillas, es la forma que tienen la mayoría de los delincuentes para cometer crímenes organizados.

(52) Loc. cit.

(53) Ibid., p. 384.

"La conducta desviada, adopta, en relación con su oposición a lo establecido, muy diversos grados, desde pequeñas variantes a las normas que pueden ser manifestaciones de la personalidad individual, hasta conductas totalmente opuestas, como pueden serlo el comportamiento considerado como criminal. La manera como se interpreten estas desviaciones determinará la actitud que adopte la sociedad organizada, pues, cuando por ejemplo se considera el comportamiento criminal como consecuencia de las herencias físicas o culturales de la familia, la posición será muy distinta - que cuando se les considera producto de la desorganización social, incluyendo en ello la falta de oportunidades a los oprimidos, quienes por eso mismo a veces rompen los moldes que ya están establecidos".(54)

Desde una perspectiva sociológica la conducta desviada, las violaciones a la ley a las costumbres tienen su origen en las características de la cultura y de la organización social en que se llevan a cabo. Son las relaciones entre la humanidad, los roles que desempeñan, sus insti-

(54) Vicencio Tovar, Abel. SOCIOLOGIA. Ed. Jus. México, 1979. p. 159.

tuciones sociales, los valores que rigen en una sociedad de terminada y los vínculos entre estas variables lo que influye en la forma de la distribución y proporción de la conducta desviada.(55)

El criminal no es un ser anormal, sino normal, y que si llega a ser tal, se debe a un conjunto de factores sociales que son los que lo impulsan hacia la comisión de los delitos."El fenómeno de la criminalidad viene a ser una consecuencia de una falta parcial del mecanismo normal de control social, es decir, cuando los instrumentos de control social de que dispone una determinada sociedad no funcionan adecuadamente entonces aparecen diversas formas de conducta desviada, y particularmente distintas formas de conducta desviada criminal. En las ciudades y particularmente en los barrios bajos urbanos, el debilitamiento de los controles familiares y de vecindad pueden alcanzar grados extremos que pueden originar una falta total en las formas de control de la conducta humana".(56)

(55) Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA. Ed. Fuentes Impresores. México, 1977. p. 296.

(56) Ibid., p. 205.

"Una falla muy importante para evitar el fenómeno de la criminalidad consiste en la ineficacia de los distintos esfuerzos que se han hecho para la prevención de los delitos y para el tratamiento de los delincuentes, indudablemente que existen casos en los cuales los criminales sometidos a tratamiento han llegado a reformarse y como consecuencia de ello a adaptarse a una vida social normal. Pero se necesitaría un esfuerzo verdaderamente grandioso para que a cada criminal se le diese el tratamiento adecuado para lograr su reforma, y como ello no es posible resultan entonces que los métodos para reformar al delincuente no parecen ser una solución general al problema de la criminalidad".(57)

Desde luego para dar un tratamiento especial a cada criminal, se necesitaría algo más que un gran esfuerzo, y además que cada criminal o grupo de criminales si cooperaran para su propia regeneración, está sería más fácil.

En tratándose de los menores de edad no se puede tener el concepto de su culpabilidad delincencional, con j

(57) Ibid., pp. 206-207

venes o niños que cometen infracciones, por graves que sean las consecuencias de su conducta, infracciones que son actos de irresponsabilidad, por falta de madurez por su edad e inexperiencia, su ignorancia o debilidad mental, estimando las circunstancias del ambiente que los rodea y del cual son víctimas, actúa sobre ellos la incomprensión del medio familiar en que se encuentran, sus deplorables situaciones económicas, el trabajo que injustamente tienen que desempeñar, las lecturas, las diversiones inadecuadas, todo lo que pesa sobre su fragilidad psicológica imitativa, por lo que son víctimas de toda influencia inadecuada.

La responsabilidad de formar a las futuras generaciones de mexicanos, recae en la célula familiar, en la que influye determinantemente el ejemplo de los padres o tutores y, de hecho el Estado está consciente de la obligación que tiene de reintegrar a esos infractores a sus hogares para enmendar su conducta y no mantenerlos alejados de la familia. Amenos que estén desamparados, que no tengan familia o que ésta no tenga el mínimo de posibilidades éticas y morales para la buena formación del menor, los infractores juveniles deben reintegrarse al seno familiar al que pertenecen.

De acuerdo con la tesis del ex procurador del Distrito Federal, Renato Sales Gascue, la delincuencia juvenil registro un incremento explosivo en los últimos años, por lo que en su punto de vista, hacer responsables de sus actos a los jóvenes a partir de los 16 años de edad podría conducir a frenar la ola de actos de violencia provocados por los menores de edad.(58)

En opinión del viejo maestro Solís Quiroga, y en lo cual estoy de acuerdo, esa medida resulta peligrosa porque los jóvenes infractores pasarían a ser delinquentes comunes y confinarlos a los reclusorios en donde se encuentran hampones profesionales, sería como enviar a los menores a una escuela superior de la delincuencia.(59)

El Estado es el primer responsable de proporcionar protección a los menores y por esa razón, el trato que se otorga a un menor, es diferente al trato que se le da a un adulto.

En el caso de un menor cuando incurre en una in-

(58) Solís Quiroga, Héctor. La formación de la conducta de las nuevas generaciones debe darse en el seno familiar. El Universal. México, 9 de Nov. 1987. p. 25.

(59) Ibid., p. 27.

fracción, no existe el beneficio de la libertad condicional bajo fianza que disfrutaban los mayores, porque se correría el riesgo de solapar posibles formas de explotación del menor. (60)

Los consejeros, que con la desaparición de los -- Tribunales de menores substituyen a los jueces, son los primeros con los menores infractores y más tarde los que determinan si son o no reclusos en la institución o reintegrados sus hogares. Para ello se lleva a cabo una investigación minuciosa y en un término de 15 días se decide la situación del menor. En la mayoría de los casos los infractores se reintegran a sus hogares, luego de sostener entrevistas con los padres de familia o los tutores del inculpado.

B) DELITOS CULPOSOS Y DOLOSOS.

Los delitos culposos, ocupan un buen lugar, en el orden de los delitos que se consuman día a día, en todo el mundo, como es el caso de los delitos imprudenciales, en los cuales muchas veces los individuos no se han desadaptado

(60) Loc. cit.

do, sino que es una circunstancia especial en la consumación de un delito y muchos de los que cometen delitos imprudenciales se encuentran cumpliendo una pena que obviamente no será la misma, que la que se otorga e impone a los delitos efectuados con dolo, de lo que se desprende que una parte de los reos, lo son por haber cometido los mencionados delitos culposos y a los cuales no les sirve de nada la readaptación -- porque no se han desadaptado.

La culpabilidad consiste en una particular situación psíquica del sujeto al actuar: si lo hace con conocimiento e intención será dolo; si obra negligentemente será culpa. Pero esta simple situación psíquica no es suficiente, porque sólo a través de la valoración de las acciones que trasluce esa distinta disposición psíquica es posible captar la esencia de la culpa inconsciente, la que no es una relación que pueda advertir por si mismo el sujeto y desvalorarla, sino un juicio de reproche. A su vez esa diferencia en la valoración es la que el tipo capta para describir las acciones de manera distinta, según sean dolosas o culposas, y para comi-
narlas con penas también diferentes.(61)

(61) Terragni, Marco Antonio. HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS. Ed. Hammurabi, Argentina, 1978. p. 69.

La Culpabilidad, es el conjunto de presupuestos - que fundamentan la reprochabilidad, es decir, es el conjunto de presupuestos que debe de presentar una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor en determinados supuestos, debido a la situación o estado en que se encuentre el autor, el orden jurídico no puede exigirle al autor otra conducta y conforme a derecho y por ende no puede reprocharsele su conducta.(62)

Este concepto de culpabilidad presupone un determinado ideal del hombre, una concepción antropológica, que se funda en la responsabilidad del hombre, o sea de que el hombre es persona.

El principio de la culpabilidad tiene como presupuesto lógico, la libertad de voluntad del hombre, una mera responsabilidad del hecho presindiendo de lo subjetivo, parece no haberse conocido nunca.(63)

Un hombre sin capacidad de decisión, es una concepción que elimina la responsabilidad y con ella el carác-

(62) Ibid., p. 70.

(63) Ibid., p. 72.

ter de persona del hombre.

Este concepto de culpabilidad debé ser distinguido del sentido que la expresión tiene en el Derecho Procesal Penal, o sea de la culpabilidad en sentido amplio, en éste sentido, la culpabilidad se identifica con la resultante de la presencia de todos los requisitos del delito, por supuesto - que ésta culpabilidad en sentido amplio también requiere de la culpabilidad en sentido estricto, pero ésta última es la que importa.

Existen dos teorías importantes sobre la culpabilidad, una es la psicologista y otra la normativa.

La psicologista, establece el nexo interno entre el agente del delito y el acto exterior, o bien es la relación psicológica entre el autor con su hecho. Este criterio choca con varias dificultades sistemáticas entre las cuales son las relaciones psicológicas que tienen relevancia penal, la falta de explicación respecto de la ausencia de culpabilidad en los casos en que, la relación psicológica existe y la imposibilidad de hallar un fundamento a la culpa inconciente.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos nos dice que para esta teoría psicologista, la culpabilidad es "la posición subjetiva del sujeto frente al hecho realizado, la cual supone una valoración normativa".(64)

Para Antolisei, citado por Pavón Vasconcelos, la culpabilidad consiste " en el nexo psíquico entre el agente y el acto exterior".(65)

En conclusión, para ésta teoría lo predominante es la relación subjetiva entre el autor y su hecho; es el reconocimiento de la relación psicológica existente entre el hecho concreto antijurídico y su autor, que hace posible la aplicación de las consecuencias penales.

El dolo, dentro de la teoría psicologista, se encuentra dentro de la culpabilidad, aún cuando no tenga ningún contenido normativo.

Se presenta el Dolo, como una mera forma de actuar culpable. El mismo Dolo está dado en la intención del agente, sin ninguna relación con la normatividad jurídica.

(64) Pavón Vasconcelos, Francisco. LA TENTATIVA. Ed. Porrúa México, 1985. p. 365

(65) Loc. cit.

Por su parte, la Culpa, de igual forma, se presenta como otra forma de actuar culpable. La misma está dada - en la no intención del agente, sin ninguna relación con la normatividad jurídica, y también se encuentra dentro de la culpabilidad aún cuando no tenga ningún contenido normativo.

En una teoría jurídica de la culpabilidad con base psicológica, no cabe en absoluto aceptar como causa de - no culpabilidad ninguna especie de no exigibilidad de otra - conducta, pues el concepto es incongruente con la estructura puramente psicológica de la culpabilidad.

Para la teoría normativa la esencia de la culpabilidad no radica en el sujeto culpable o en la forma de producirse el acto, sino en la comparación de su conducta con determinadas normas desatendidas, lo que implica una valoración jurídica a la que se le denomina juicio de reproche. - en esta teoría la noción de culpabilidad se forma de dos elementos: En primer término una aptitud psicológica del sujeto, conocida como situación de hecho de la culpabilidad - se realiza al momento de darse el hecho. En segundo término, una valoración normativa de la misma, que produce el repro-

che, por encontrar al sujeto en oposición o pugna con el Derecho, de lo que se puede desprender que la culpabilidad, - para ésta teoría es el juicio formulado con base a la ley - de que el autor realice un comportamiento contrario al orden jurídico, cuando debía exigirse de él su debida observancia.(66)

La culpabilidad normativamente, se entiende como la relación de contradicción entre la voluntad de la norma y la voluntad individual. Al conceptuar a la culpabilidad - normativamente, no se le está negando el vínculo psicológico que existe entre el autor y su hecho, lo cual es necesario, pero debe considerarse como un elemento del hecho, - sobre el que se apoya el juicio de culpabilidad.(67)

La culpabilidad, para la concepción normativista no consiste en una pura relación psicológica, pues ésta sólo representa el punto de partida.

Culpabilidad equivale a reprochabilidad, de donde

(66) Apuntes de la clase de Derecho Penal I. Impartida por el maestro Enrique Tirado Gutierrez, en la Facultad de Derecho de la UNAM. México, 1982.

(67) Mezger, Edmund. DERECHO PENAL. Parte General. Ed. Cardeñas. México. 1985. p. 187.

la culpabilidad jurídico penal no puede ser en sí el hecho en su significación psicológica, sino la propia situación de hecho valorado normativamente.

En realidad, como lo ha reconocido la teoría normativista, no es posible negar que la conducta en sí misma es reprochable, pero lo que constituye propiamente a la culpabilidad es su reprochabilidad o sea el disvalor de ella, hecho a través del juicio de reproche.

En conclusión, la culpabilidad, dentro de la teoría normativista es un conjunto de presupuestos fácticos de la pena situados en la persona del autor; para que alguien pueda ser castigado no basta que haya procedido anti jurídicamente, sino que es preciso también que su acción pueda serle personalmente reprochable.

El dolo es la principal forma de culpabilidad, para elaborar un concepto de dolo, se han apoyado los autores en el elemento psicológico, que radica en la voluntad de obrar y otros en la representación que da lugar a la conciencia del quebrantamiento del poder.

Para nuestra ley penal el dolo es considerado co

mo Intención. El dolo opera cuando en el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó. La conducta dolosa es intencional y voluntaria.

Un querer algo ilícito, voluntaria o intencionalmente, es la base sobre la que sustenta el concepto legal del dolo.

Cuello Galón nos dice "el dolo puede definirse como la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito".(68)

Edmund Mezger nos menciona al respecto: "El dolo es la comisión del hecho con conocimiento y voluntad. El dolo consiste, en consecuencia, en circunstancias de hecho de terminadas, no es, de por sí, un concepto valorativo".(69)

Los elementos del dolo son: el moral o ético y el volitivo o psicológico, el primero contiene el sentimiento de la conciencia de que se viola un deber; el segundo, es la -

(68) Cuello Galón, Eugenio. op. cit. p. 441.

(69) Mezger, Edmund. op. cit. p. 170.

voluntad, la decisión de realizar la conducta.

Existen cuatro especies o formas de dolo principales que son:

a) Dolo Directo.- El resultado corresponde al que había previsto el sujeto activo.

b) Dolo Indirecto.- Existe cuando el sujeto se representa un fin, pero prevé y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.

c) Indeterminado.- Es la voluntad genérica de delinquir, sin fijarse un resultado delictivo concreto.

d) Eventual.- Existe cuando el sujeto se propone un resultado delictivo, pero se prevé la posibilidad de que existan otros típicos no deseados, pero que se aceptan en el supuesto de que ocurran.

La ley penal en su artículo octavo establece las dos formas principales de la culpabilidad (dolo y culpa), - nos dice que los delitos son intencionales y no intencionales, es desafortunada la redacción porque la intención no agota el delito, ya que con la pura intención no se integra-

un delito.

En ocasiones, en la conducta no se proyecta causar un daño cuando así sucede, estaremos frente a la culpa, hay un juicio de reproche, porque se infringe un deber de cuidado o de cautela, es decir, se le reprocha su conducta porque infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbía - al sujeto.

Como segunda forma de la culpabilidad, la culpa o - imprudencia la encontramos cuando el sujeto activo no tiene la intención de realizar una conducta que lleve como consecuencia un resultado delictuoso, pero por un descuido por un actuar imprudente, sin cuidado ni reflexión se realiza esa - conducta previsible de un resultado delictivo.

En este caso la conducta es imprudencial, culposa - o no intencional.

Según Cuello Calón, "existe culpa cuando se obra - sin intención, y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".(70)

(70) Cuello Calón, Eugenio. op. cit. p. 325.

Castellanos Tena define así a la culpa: "Por nuestra parte, consideramos que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas".

(71)

Nosotros en lo personal nos adherimos a la anterior definición toda vez que la misma contiene, los elementos que caracterizan a la culpa.

Hay dos clases de culpa, una con representación y otra sin representación, la primera se le ha llamado con previsión o conciente, es aquella en la cual advertimos que el sujeto se ha representado la posibilidad de causar un resultado dañoso pero tiene la esperanza de que no aconteciera. La segunda la tenemos cuando el sujeto no previó lo previsible por falta de cuidado, impericia o negligencia.

En la formación de la culpa, entran en juego diversas circunstancias en las que se encuentran la previsible

(71) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES - DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa. México, 1978. p. 246.

lidad, en donde afirma que el deber de cuidado es una exigencia de la ley y también la evitabilidad, ya que en todo acontecimiento culposo hay incumplimiento de un deber, de lo anterior se concluye que la culpa es el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado pero si previsto o previsible, además de evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por la ley o bien, los aconsejables por los usos y las costumbres.

La preterintencionalidad llamada también ultractividad o exceso en el fin, se dice que es una mezcla de dolo y de culpa y, se dice que hay dolo respecto del resultado querido y culpa respecto del resultado producido, la Suprema Corte ha establecido que en los casos de preterintencionalidad debe de considerarse al delito como dolo.(72)

En el caso de la inculpabilidad, son aquellos casos que impiden la integración de la culpabilidad, se hace inexistente el delito, cuando no se le puede hacer al sujeto un juicio de reproche, las causas que impiden la culpabilidad son :

(72) Tirado Gutierrez, Enrique. Loc. cit.

- a) El error.
- b) La no exigibilidad de otra conducta.
- c) La putatividad o eximentes putativas.
- d) Obediencia debida.
- e) Caso fortuito

Lo antes expuesto, no se analizará por no ser relevante en el presente estudio, pero si fué de importancia para el análisis de la inculpabilidad, por hacer in-existentes los delitos.

En el delito culposo se quiere la conducta y no el resultado, el que se previó con la esperanza de que no se realizaría: culpa con representación, o bien, que no se previó siendo previsible: culpa sin representación. Y en el delito doloso, el sujeto quiere la conducta y el resultado, o sea, existe un doble nexo psicológico: entre el sujeto y su conducta y entre el mismo y el resultado.

El delito culposo, difiere del delito doloso, -- porque en éste la voluntad se manifiesta como intención directa a realizar el acto, que el sujeto se ha representado con anticipación. Así también, el delito culposo se diferencia del delito doloso, en que el acto es querido.

El sujeto capaz de culpabilidad se encuentra, en relación con el acto que ha cometido, en distinta posición psíquica: Primero, con conocimiento y voluntad de lograr - el resultado (dolo directo); En segundo lugar con conocimiento y voluntad de lograr un resultado, aceptando también el riesgo de ocasionar resultados distintos (dolo indeterminado); Con conocimiento de que puede ocasionar un resultado y confiando en evitarlo, pero asintiendo en definitiva su eventual producción (dolo eventual); Con conocimiento de la posibilidad de producir un resultado, pero sin asentir su producción, por confiar en que no se lo ocasionará (culpa conciente), y por último, sin conocimiento ni voluntad de producir un resultado, pero debiendo haberlo previsto y evitado (culpa inconciente). Cada una de estas posiciones psíquicas respecto del acto son valoradas - de manera distinta por el derecho, porque revelan la mayor o menor indiferencia del sujeto con referencia a los mandatos de la ley que regulan el comportamiento en sociedad.

(73)

En los casos de dolo se valora esa actitud psíquica como más grave porque el sujeto se rebelaría al res-

(73) Tirado Gutierrez, Enrique. Loc. cit.

pecto de lo que la norma ordena, o aunque más no fuere la violación del sentido que se espera tenga su conducta.

En la culpa inconciente no existe la relación de conocimiento y decisión, entonces el derecho no valora la actitud psíquica que tenía el sujeto en el momento del hecho, lo que comprendía y deseaba, sino que le reprocha una carencia: la falta de conocimiento y la decisión que debía tener para evitar el resultado, pudiendo haberlos tenido.

CAPITULO III
LA REINCIDENCIA, RESULTADO DEL MAL FUNCIONAMIENTO
DE LA READAPTACION SOCIAL.

A) LA READAPTACION SOCIAL DE REOS.

En el presente capítulo, se trata de desentrañar, en primer término, cuál es el concepto de readaptación social, así como el sentido más amplio de lo que en ella se da, para mejor comprensión de la misma y ante todo partir del mencionado concepto para dar una idea amplia al lector del porque se puede llegar a dar la reincidencia, para posteriormente pasar a un fin irremediable que de la misma na ce, desde el presente punto de vista, y es la desintegración familiar, aunque la figura se haya dado con anterioridad, al ser privados de su libertad uno o varios miembros de una familia y en especial si es el jefe o padre de familia, por la ejecución de una sentencia.

Ante todo debemos partir de que la readaptación social, no debe ser considerada como un elemento aflictivo de la pena, sino que esta deba aspirar a que los reos al salir de la prisión se reintegren a la sociedad.

En una breve noción etimológica diremos que, "Readaptación Social, deriva del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones etc. Readaptarse Socialmente, significa, volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente."(74)

Se presupone entonces que: a) El sujeto estaba - adaptado; b) El sujeto se desadaptó; c) La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social; d) Al sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse el término es poco afortunado, ya que hay delincuentes que nunca estuvieron desadaptados, como es el caso en los delitos llamados culposos en los cuales no se quiere el resultado dañoso, que fué lo que señalamos en el capítulo anterior.

(74) Diccionario Jurídico Mexicano, T. III. México (s.a.) - p.p. 328-329.

La Readaptación Social jurídicamente organizada - persigue un fin fundamental, que es la prevención especial- que va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es en principio, que el delincuente no reincida; sin - embargo, este puro enfoque podría justificar una sanción -- bárbara por lo que se ha considerado que hay algo más y esto es la Readaptación Social.

"La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en con flicto con ella. La misma se intenta por medio de la capaci tación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo - para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos- los recursos terapéuticos, interpretando a las personas como una entidad biosicosocial."(75)

La efectiva Readaptación Social es necesaria para que no se de la figura de la reincidencia.

(75) BERGALLI, Roberto. READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DE LA EJECUCION PENAL. Madrid España. 1974.Universidad de Madrid.

Readaptación, con este concepto se alude a la acción constructora o reconstructora de los factores positivos de la personalidad del criminal y al posterior reintegro a la vida social.

Los más avanzados sistemas penitenciarios se caracterizan porque la privación de la libertad pretende, -- por medio de la readaptación del delincuente, que cuando este ingrese a la sociedad, no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil a la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin ninguna obligación.

Para lograr la readaptación, dice Fernando Barita López, "El régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades individuales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales espirituales, de asistencia o de cualquier índole". (76)

(76) Barita López, Fernando, EL TRABAJO PENITENCIARIO, Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal, -- México, 1977, p.512.

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del reo.

Readaptar sería lograr que los reos se conduzcan en libertad como los otros hombres. Esta concepción es respetuosa de la personalidad del hombre, pero no pierde de vista el medio en que deberá actuar, además no deja de aceptar todas las técnicas, incluso las psicoterapéuticas individuales o de grupo, sobre la base de que la primera fuente de un tratamiento readaptivo sea el trabajo penitenciario.-

La manifestación anterior constituye, de por sí, un derecho y una técnica según esa materia, siempre que se le remunere como en el mundo libre, con los cargos sociales, jubilación, seguros, incrementos familiares, etc. de lo contrario nos encontraríamos con la utilización de la mano de obra carcelaria en las condiciones de los trabajos forzados.

Todo programa y tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación social de reos debe tener una idea clara del alcance de una readaptación, precisando exactamente lo que se entiende por ella.

Enseguida, como se comento anteriormente, hablaremos del trabajo penitenciario como medio para que se pueda lograr la readaptación social.

"El trabajo que abrevia la larga jornada, que alja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, que procura también algún provecho económico; el trabajo sin duda es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida".(77)

El trabajo penitenciario es el que se realiza en aquellos establecimientos en los cuales, los sentenciados - cumplen sanciones de privación de la libertad y el cual se encuentra regulado por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la que - más adelante haremos un breve análisis.

Al trabajo penitenciario se le ha atribuido una - eficacia regeneradora para el reo. Este puede contribuir a

(77) Bernardo de Quiros, Constancio. LECCIONES DE DERECHO - PENITENCIARIO. Ed. Imprenta Universitaria, México, -- 1953. p. 111.

su regeneración y a la vez crear en él hábitos que le permitan su pronta rehabilitación y reincorporación a la sociedad como elemento útil una vez que se encuentra en libertad. Para alcanzar éste fin hay que cuidar que, en cuanto a la realización del trabajo y a su remuneración, se haga en forma que el preso no piense en ningún momento que se trata de una agravante de la pena de privación de la libertad, según los métodos de los trabajos forzados que se conservan todavía en algunas partes y que por lo regular consisten en una larga privación de la libertad acompañada de la obligación de realizar trabajos agotadores en condiciones penosísimas y en territorios insalubres. Hacemos hincapié en que la legislación penal mexicana desconoce esta sanción brutal en virtud de los principios humanitarios en que tiene su inspiración.

El trabajo penitenciario ha tenido diversos sentidos, el maestro Bernardo de Quiros, nos dice: "En la ejecución de las penas el trabajo penitenciario se presenta unas veces como castigo; otras, como pasatiempo; o como recurso económico, o, finalmente, como medio educativo y hasta terapéutico".(78)

Cuello Calón nos enseña que el trabajo penitenciario ha marchado "desde el fin de sufrimiento como agravado del dolor causado por la reclusión, al uso económico de los esfuerzos del encarcelado y, finalmente, a la reforma del delincuente, y su reincorporación a la vida libre".(79) A la primera fase corresponden las labores inútiles y que perduraron hasta el pleno siglo XIX como la rueda inglesa, el acarreo de piedras y el de la bola de hierro.

En nuestro tiempo, el trabajo penitenciario, es ya parte del tratamiento en los penales y como tal debe presentarse en la vida del sentenciado.

Al trabajo penitenciario se le ha observado como un aspecto más de la prisión, para evitar la ociosidad en las penitenciarias, producir un mayor rendimiento del sentenciado o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento, pero su tratamiento y estudio no esta

(78) Loc. cit. p. 182.

(79) Cuello Calón, Eugenio. PENOLOGIA. T. I. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1958. p. 119.

insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra de la estructura social.

El trabajo penitenciario debe dejar de ser una -- expiatoria de la pena, no debe poseer sentido aflictivo, si no que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del sentenciado, ya que tiene un declarado fin educativo.

El trabajo dentro de los penales no debe buscar -- un fin utilitario, no debe existir el trabajo automatizado -- sino el de la enseñanza de un oficio o profesión, ya que el trabajo es el medio más eficaz para la readaptación del sen tenciado y su encaje con la vida social.

El trabajo de los reos contrarresta la influencia de la vida monótona y artificial de los establecimientos pe nales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y -- puede ser factor de salud física y moral. Y así fomentar -- en el sentenciado un concepto diferente de mejoramiento de sus condiciones de vida.

Para finalizar con el presente apartado, hablaré brevemente de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971, ya que es fundamental precisar al lector, la preocupación que legalmente existe, para volver a los sentenciados a una vida social y normalmente útil, todo ello para que no se de la figura de la reincidencia según mi postura.

Esta Ley de Normas Mínimas, alude a la organización del Sistema Penitenciario en la República Mexicana, y es consecuencia de la preocupación del Gobierno de la República de crear el Orden Jurídico que permita, incorporar íntegramente a la sociedad a quienes han sido separados de la misma, por haber cometido algún delito.

El artículo segundo de esta ley señala:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente". (80)

El artículo anterior tiene una derivación directa del espíritu que emana del artículo 18 constitucional, siendo una disposición que complementa a éste último.

El artículo décimo de la presente ley señala:

La signación de los internos al trabajo se hará -- tomando en cuenta los deseos, la vocación, las -- aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo -- en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo -- de los reclusorios se organizará previo estudio -- de las características de la economía local especialmente el Estado Oficial, a fin de favorecer -- la correspondencia entre la demanda de ésta y la -- producción penitenciaria, con vistas a la auto su -- ficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo --

(80) Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comentada por el Doctor Sergio García Ramírez, Director General de Servicios Coordinados de -- Previsión y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación México, 1977. p.5.

y producción que será sometido a la probación del del Gobierno del Estado, y en términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. - El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se apli

carán por partes iguales a los fines señalados, -
con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de auto
ridad o ejercer dentro del establecimiento empleo
o cargo alguno, salvo cuando se trate de institu-
ciones basadas, para fines de tratamiento, en el
régimen de autogobierno. (81)

En éste artículo se prevee la manera de asignación
del trabajo en que se ocupará cada interno; detalla todas -
las situaciones que debe advertir el trabajo en los estableci
mientos penales, enfocándolo especialmente, tomando en --
cuenta la situación de cada interno, les crea también res--
ponsabilidades impulsándolos para que se sostengan dentro -
del establecimiento, e incluso formen su ahorro personal.

El artículo 16 nos habla de la remisión parcial -
de la pena en los siguientes términos:

(81) Ob.cit.

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva Readaptación Social. Esta última será, en todo caso, el -- factor determinante para la concesión o negativa -- de la remisión parcial de la pena, que no podrá -- fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para éste efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que ningún caso -- quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión, o a disposiciones de -- las autoridades encargadas de la custodia y de la Readaptación Social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará,-- además de lo previsto en el primer párrafo de -- éste artículo, a que el reo repare los daños y - perjuicios causados o garantice su reparación su jetándose a la forma, medidas y término que se - le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo conforme lo estipulado en los incisos a al d, de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga en los casos y conforme al procedimiento- dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria."(82)

Encontramos en éste artículo la manera de motivar a los internos directamente a lograr, por ellas mismas, sin (82) Código Penal para el Distrito Federal, 47a.Edic.Ed.Po rrúa, México 1990 p.157. Apéndice.

necesidad de alguna presión, el que obtenga su readaptación por medio del trabajo que ejecute, y la educación que reciban, les conviene entonces comportarse adecuadamente, acatando las disposiciones internas, porque de esa manera se puede lograr que se reduzca la pena impuesta.

Después del breve análisis sobre la Readaptación Social, se entiende que al salir de la prisión, los sentenciados ya son readaptados a la sociedad, ya que es el fin primordial de la misma, luego entonces porque muchos que fueron Readaptados reinciden, esta es una pregunta a la que se tratará de dar respuesta en el siguiente inciso del presente capítulo.

Por lo antes visto, y desde un punto de vista personal, siento que las personas que dirigen la Readaptación Social, la tienen que imponer con el mayor cuidado y sentido común posible, ya que de ello depende que los ex reos transformen su modo de vida anterior, por el honesto que da la tranquilidad.

B) LA REINCIDENCIA.

A través de la exposición anterior vimos lo que a grandes rasgos es la Readaptación Social, ahora para sostenirme en la postura del presente capítulo nos referiremos a la reincidencia, como el resultado de la mala readaptación social que se otorga a los sentenciados o reos, porque un individuo que cometió un delito y no se readaptó por los medios que otorga la Readaptación Social y que posteriormente sigue adecuando su conducta antisocial, da margen con ello a que nazca la reincidencia.

Ahora bien nos referiremos en forma breve a lo que es la reincidencia en nuestra legislación: El artículo 20 del Código Penal señala: Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena-

o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga ese carácter en este Código o leyes especiales. Como reincidente entendemos pues, todo aquel que no es delincuente primario, sin perder de vista el lapso transcurrido entre uno y otro delito, ni el género ni la especie de éstos.

La reincidencia, se castiga no solamente por la repetición de un hecho principal, por la tendencia antisocial que revela al individuo, apartandolo del recto camino de una vida ordenada y útil para él y para la sociedad en la que se desenvuelve.

El delincuente reincidente, por su naturaleza como tal, merece por parte del juzgador, un trato distinto al de los delincuentes primarios porque se atenera a su peligrosidad.

Es lamentable que en México, no sea palpable la -

readaptación del reo porque es constante el incremento de -
la reincidencia del delincuente, debido a la ineficacia de-
los medios para prevenirla.

Es urgente que se ponga en marcha un sistema peni-
tenciario más humano, tendiente a conocer al delincuente en
su individualidad, tratándolo como ser humano capaz de reso-
cializarse, por lo que pienso que la base de la organización
penitenciaria debe descansar, aunque parezca reiterativo so-
bre la base de la educación, el trabajo y la capacitación -
para el mismo y un tratamiento psicológico constante.

El efecto inmediato de la reincidencia es, agra-
var la sanción que le impone el juzgador.

Otro efecto de la reincidencia, es la pérdida de-
los derechos que la ley penal establece a los delincuentes -
primarios, como son la Remisión Condicional, la Libertad --
Condicional, etc. la sanción que se imponga al reincidente -
tendrá las siguientes características: será suspendido de -
sus derechos civiles y políticos, así mismo se le amonesta-
ra con el objeto de que no vuelva a delinquir.

La reincidencia origina la agravación de la sanción para el reo, que con sus constantes recaídas aparece como un delincuente que demuestra mayor contumacia, mayor desprecio por el interés social, por la ley, por el orden y por todo lo que trata de preservar el Código Penal, entonces, si se impuso una sanción que no fué suficiente ni una readaptación social adecuada para deprimirle sus deslices, es necesario, porque así lo exige la ley imperante, que se imponga una mayor sanción u otras clases de medidas para tratar a los sujetos reincidentes.

La reincidencia, a veces es producto también, de un influjo ocasional, por ejemplo, una situación económica angustiosa, que puede no volver a presentarse, pero por regla general los reincidentes son individuos inclinados al delito, desadaptados, de persistente conducta criminal y pertenecientes a una clase social en extremo peligrosa, o sea, que son sujetos socialmente peligrosos e inadaptados que probablemente nunca se readapten. Porque la reincidencia, al ir avanzando va generando la delincuencia más temible y más peligrosa criminológicamente a la que se puede enfrentar la sociedad.

La legislación, ha querido clasificar a los delincuentes en: Primarios y Reincidentes, sin embargo el artículo 21 del Código Penal establece: "Si el reincidente en el mismo género de infracciones, comete un nuevo delito, procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, sera considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años." (83) Al respecto el maestro Carrancá sostiene - "que si el elemento subjetivo no fué considerado, tratándose de la reincidencia no así en cuanto a la habitualidad - que si atiende a ese elemento, además del objetivo, o sea, - el criterio mixto que incluye el antropolosociológico." (84)

"El elemento subjetivo -continúa Carrancá- se define como la misma pasión o inclinación viciosa, es decir, como una tendencia específica a delinquir. El elemento subjetivo, cuenta como sintoma de peligrosidad." (85)

(83) México. Leyes. Código Penal; Reincidencia. D.F. 1987 - p. 14.

(84) Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa. México, 1972. T. II. p. 147.

El delincuente habitual es consecuencia de que el hábito criminal es costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos y la facilidad para realizarlos, en este caso los sujetos no podrán readaptarse, ya que ordinariamente se da la comisión de pluralidad de infracciones.

Con lo anterior expuesto, nos encontramos en presencia de delincuentes que por ningún motivo pueden ser considerados como ocasionales, por la continua recaída de los delitos cometidos, y por lo tanto, son sujetos que deben y merecen ser tratados (no reprimido) en forma especial, por la extrema inclinación de su conducta delictiva y por las circunstancias móviles del mismo, que constituye cada vez más el centro de atención, por considerar que plantea ya con firmeza el problema criminológico que se quería prevenir a través de las medidas que debieron de emplearse con la reincidencia, por lo tanto, debe tomarse como prueba de incorregibilidad que ya no admite una pena sino una medida de seguridad y si se descubre una causalidad psicopática en su

conducta, deberá ser atendido con los medios curativos correspondientes y en este punto debemos reflexionar si nuestro precario sistema penitenciario cuenta con los medios materiales y humanos para atender debidamente el problema.

Cuello Calón por su parte, dice que: "el concepto de la delincuencia habitual, tiene íntima relación con el delincuente incorregible y hasta puede decirse que se identifican." (86)

Es lógico tal identificación, ya que si después de haber sido condenado reiteradas veces y cumplido numerosas penas, una readaptación y rehabilitación, en general pobre, delinque de nuevo, mostrando que éstas no han podido reformarle o al menos contener su inclinación al delito, no es posible la readaptación del delincuente solamente con la prisión impuesta, sin ningún tratamiento - que este dirigido a reprimir, pues de todos modos el sujeto que esta privado de uno de los valores más preciados en

(86) ob. cit. p. 179.

una sociedad como lo es la libertad, no se corrige por este solo hecho, por lo tanto no debe enseñarse con ellos, sin embargo, vemos con ello, cómo la sociedad reza con el castigo al delincuente, cuando en muchas ocasiones por falta de recursos económicos un delincuente nuevo, no puede librarse de caer en las prisiones que la sociedad y más que nada el Estado tiene para readaptar a sus delincuentes a estas personas que delinquen para poder subsistir, para poder llevar de comer a su hogar, no se les puede imponer la cárcel para su libertad, sino darles oportunidad para que se reincorporen como agentes productores para la sociedad.

Por otro lado, la reincidencia se puede probar legalmente por medio de los registros penales y de los diversos sistemas de identificación personal, como son "la Reseña e Individual Dactiloscópica, registro de Anteriores Ingresos así como el Estudio de Personalidad."(87)

Tanta es la importancia de estos sistemas de -----
 (87) Sistemas de identificación utilizados en México para el reconocimiento de Personas, que han delinquido

de identificación criminal, que todos los países que desarrollan una política criminal eficaz, los tienen organizados con acuciosa solicitud, lo ideal podría ser que se organizara un registro penal internacional al servicio de las naciones.

La necesidad de confiables sistemas de identificación se hace más patente en el campo de administración de justicia, pues la peligrosidad de los delincuentes reincidentes, creó la de reconocerlos, o sea el poder identificarlos.

En México, los reos están organizados con el sistema de gabinetes Dactiloantropométrico, que funciona al servicio de las autoridades, aunque cabe decir que esto es un campo aún muy restringido, pues se carece en algunos Estados de la República, de las correspondientes replicas.

Hoy en día los coordinadores de los sistemas de identificación son: Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F. y la Coordinación General de Reclusorios.

Creo por lo tanto, que debe hacerse una estricta y humana valoración de los medios, y demás circunstancias - que rodean a los delincuentes y más que nada establecer en la ley, la distinción de unos y otros, para que no se incremente la reincidencia injustamente, porque la única perjudicada es la sociedad misma, por el recrudecimiento mismo del delito y la mala readaptación social que se da a -- los internos de las distintas penitenciarías del país.

Es curioso observar, cómo en una sociedad clasista como la nuestra, después de que por su forma de organización, orilla al individuo a convertirse en delincuente - una vez que ya pertenece a esta clase de personas, lo desprecia y le cierra las puertas del camino que podría llevarlo a reorganizar su vida y de esta forma ser útil a la propia sociedad.

Como muchas de las veces sucede, las personas -- que no encuentran la oportunidad de reinventarse, optan por continuar por el único sendero libre que encuentran, - que es el de la corrupción y reincidencia.

La reincidencia, en ocasiones llega al individuo en forma circunstancial, pero de todos modos no deja de ser una mancha en su vida que lo marcara para para siempre por lo que no escatimemos esfuerzos por tratar de que la delincuencia sea cada vez menos.

Como podemos condenar a la cárcel a un individuo que ha tenido que delinquir por hambre, y dejar a toda una familia que depende de él, que padezca hambre y la incertidumbre, que si tuvo que robar, fué porque no ha encontrado quien le diga de un trabajo o de un camino diferente y honrado sin llevar la consigna de explotarlo, de esta manera, aunque luche día tras día el Estado contra la delincuencia, si no hay bases sólidas y una estructura suficientemente fuerte que soporte los embates de la vida, no se lograrán jamás los sanos propósitos de desterrar el nefasto camino de la delincuencia.

No es mucho lo que piden, o aspiran estos sujetos que delinquen por necesidad, sólo un trabajo honrado que los reinvidique y los dignifique.

B.1) TESIS JURISPRUDENCIALES RELATIVAS

A LA REINCIDENCIA DELICTIVA.

En el presente apartado nos proponemos citar algunas de las tesis Jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia, como el más alto Tribunal de la Nación, ha pronunciado en relación con la Reincidencia Delictiva que se ha tratado con anterioridad.

REINCIDENCIA, DECLARACION DE LA

Para la declaratoria y punición de la reincidencia es indiferente que los delitos que la motivan sean intencionales o imprudenciales.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXII, Pág. 126. A. D. 260/59. Antonio López López. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII, Pág. 85. A.D. 7450/59. Carlo Romo Andrade. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LI, Pág. 90. A.D. 4643/61. Ramón Polanco Cardenas. 5 votos.

Vol. LV, Pág. 54 A.D. 8168/61. Eloy Vázquez Sánchez. Unanimidad de 4 votos.

TESIS RELACIONADAS.

IMPRUDENCIA, AMONESTACION Y REINCIDENCIA.

La amonestación no es una pena sino una medida de seguridad, es decir, una medida preventiva, una advertencia que cabe hacer no sólo para los delitos intencionales sino también para los culposos. El Código ordena que en toda sentencia condenatoria, sin hacer distinciones sobre la clase de delitos, se exhortará al reo para que no reincida. En otras palabras, se le advierte que tenga cuidado y pericia tratándose de los delitos por imprudencia. Opinar de otro modo llevaría a que los acusados de esta clase de ilícitos no podrían ser considerados nunca como reincidentes ni habría aumento de penalidad, no obstante la frecuencia de esa clase de delitos, debida al cada día más creciente maquinismo. Inclusive los preceptos legales sobre reincidencia tampoco distinguen sobre la naturaleza de los delitos arriba señalados. Por otra parte, habría condena condicional indefinidamente en caso de tener que estimarse siempre como delincuente primario al acusado por esta clase de delitos.

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XIX, Pág. 154. - A. D. 5213/58 Francisco Almonte Ahuatl. Unanimidad de 4 votos.

REINCIDENCIA.

Es cierto que algunos tratadistas consideran no idónea la reincidencia si el antecedente delictivo es de especie intencional y el nuevo de grado culposo, en virtud de que el agente, sin querer el resultado lo realiza por imprudencia y por consiguiente, agregan, no se sabe si la pena se cumplió con la finalidad correctiva o intimidatoria; sin embargo, las nuevas tendencias de política criminal consideran que la represión de la conducta de un sujeto está en función de la peligrosidad, de suerte que sea con antecedente de culpa o por dolo, el agente amerita aumento de sanción cuando recae. Pero esencialmente, si el legislador local no distingue al hablar de la reincidencia de las especies de la culpabilidad sino que lisa y llanamente se refiere a nuevo delito, es indubitable que en el caso fue correcta la calificación del sentenciador impuesta al acusado de ser reincidente, en virtud de que consumió nueva infracción cuando no había extinguido la anterior pena por haberse acogido al beneficio de la condicional.

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XIX, Pág. 208.-
A. D. 2440/58. J. Cruz López. 5 votos.

REINCIDENCIA, APLICACION DE LA PENA EN CASO.

En casos de acumulación, si la responsable impone globalmente la pena por el delito cometido en

último término, tomando en cuenta en la individualización de la misma la calidad de reincidente del quejoso, viola sus garantías constitucionales, en razón a que, para sancionar dicha -- reincidencia, que consiste en un aumento proporcional de la sanción, tiene que tomarse como -- punto de partida la pena impuesta específicamente por el delito cometido en último término, y sobre esta base aumentarla en la proporción a -- que lo autorice la ley, puesto que de lo contrario, se produce un estado de indefensión al privarse al reo del derecho que tiene de conocer -- las sanciones específicas correspondientes a cada conducta antisocial, pudiendo argumentarse -- de esta manera la defensa conducente en el caso de que dicho quejoso tenga agravios que aducir. Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 35, Pág. 69. A. D. 3681/70 Alfonso López Medina. 5 votos.

REINCIDENCIA, REQUISITOS PARA LA.

Para que exista reincidencia, es necesaria la -- concurrencia de los siguientes requisitos: 1.-- Condena ejecutoria previa dictada en la República o en el extranjero. 2.-- Cumplimiento o indulto de la sanción impuesta y 3.-- Que la última -- infracción se consume dentro de un plazo igual -- al de la prescripción de la pena impuesta antes -- contado desde el cumplimiento o el indulto de --

la misma.

Séptima Época, Segunda Parte: Vol. 46, Pág. 39.

A. D. 3635/72 Jorge Rivera Jiménez. Unanimidad de 4 votos.

REINCIDENCIA. NO PUEDE DECLARARSE DE OFICIO.

Si la sentencia reclamada condena al reo como reincidente aumentándole la pena por tal motivo, sin que el Ministerio Público haya hecho valer expresamente esa circunstancia, debe concederse el amparo para el efecto de que en la nueva sentencia que ha de dictar la responsable, no se tome en cuenta la reincidencia del quejoso y se elimine el tanto de pena aplicado por tal concepto.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XXIV, Pág. 22. A. D. 1975/59. Roberto Romo Martínez. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXIX, Pág. 10. A. D. 4002/59. Margarito -- Lucero González. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LII, Pág. 12. A. D. 6006/60. Miguel Rosas-Trigueros. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXXV. Pág. 18. A. D. 8838/63. José Fausto García. 5 votos.

Vol. LXXXV, Pág. 18. A. D. 2051/62 David Ortega Arciniega. Unanimidad de 4 votos.

REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.

Para que válidamente se pueda tener a un acusa-

do como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión del nuevo delito.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXXIX, Pág. 95. A. D. 3136/60. Rogelio Sánchez del Toro. Unanimidad de 4votos.

Vol. LV, Pág. 54. A. D. 5925/60. Luis Alfaro Gómez. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXVIII, Pág. 17. A. D. 1708/62. Miguel Mucíño. 5 votos.

Vol. LXXXI, Pág. 28. A.D. 9326/63. Eusebio de la Rosa Altuche. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXXII, Pág. 18. A. D. 2321/63. Salvador Galván Ambriz. Unanimidad de 4 votos.

TESIS RELACIONADAS.

REINCIDENCIA.

Es inexacto que el reo sea reincidente, si de los autos originales del proceso existe informe en el sentido de que habiendo sido procesado por el delito de robo, se dictó sentencia absolutoria a su favor y está pendiente de resolver en segunda instancia; circunstancia que no puede fundar la consideración anotada de tenerlo como reincidente.

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXXIV, Pág.60.

A. D. 7129/59. Jesús Chávez Angel. Unanimidad -
de 4 votos.

**REINCIDENCIA. AUMENTO DE LA PENA INOPERANTE, SI LA DEL DELI
TO ANTERIOR FUE CONMUTADA POR SANCION ECCNOMICA.**

Para que proceda aumentar la pena al reinciden-
te, en los términos del artículo 65 del Código-
Penal Federal, se requiere que la pena impuesta
por el o los delitos anteriores sea también pri-
vativa de libertad; esto es, de la misma natura-
leza que la segunda, por lo que no es dable apli-
car los aumentos previstos por el precepto an-
tes citado, si la pena impuesta por el anterior
delito es de carácter económico, aun cuando ini-
cialmente se hubiera fijado una privativa de li-
bertad, si fue conmutada por multa, con tal de-
que el acusado se haya acogido a dicho benefi-
cio.

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vols. 103-108, --
Pág. 109. A.D. 5536/66. Jesús Aguilar Lara. 5 -
votos.

**REINCIDENCIA, SENTENCIA POSTERIOR QUE NO DEBE TOMARSE COMO-
BASE PARA LA.**

El artículo 20 del Código Penal Federal prevé -
que hay reincidencia siempre que el condenado -

por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la --prescripción de la pena, esto es, que en un orden lógico, primero debe cometerse un delito --que motive sentencia condenatoria, y una vez --cumplimentada ésta, dentro del mismo lapso exigido para la prescripción de la pena, debe cometerse el nuevo delito, que daría lugar al surgimiento de la reincidencia; pero si los hechos y la sentencia ejecutoria tomados en cuenta por --el resolutor como antecedente para fundar la --reincidencia, son de fecha posterior a aquélla-- en la cual el inculpado cometió el delito que --originó el proceso conocido por dicho resolutor no procede el aumento de penalidad impuesto derivado de la reincidencia, por no darse los presupuestos de ésta.

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vols. 169-174. --Pág. 95. A. D. 3957/82. César Gaspar Vega. Unanimidad de 4 votos.

C) LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

Lo relevante del presente apartado es el cambio drástico que sucede en el núcleo de una familia, al estar privado de su libertad uno o varios de sus miembros y en especial el padre o sostén de la misma, ya que los miembros restantes de la familia se desajustarán en su forma de vida, muchos abandonarán la escuela para poder trabajar, otros robarían para poder sostener a su familia, en otros casos abandonarán el núcleo familiar, etc. esto sería uno de los fines irremediables a que tienen que enfrentarse los sentenciados, y para comenzar con el tema expuesto principiaremos por referirnos en forma breve al término familia.

La familia es la célula social, es decir, el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. El hombre nace perteneciendo a una familia, y su desarrollo, en los primeros años, -

lo realiza al amparo de la misma. La organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona humana, que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo. El estado de debilidad humana, la incapacidad -- del individuo para bastarse a sí mismo en sus primeros años y su adaptación a la vida, exigen que los padres atiendan -- las primeras etapas de la vida del individuo, creándole una situación de ayuda y protección.

El hombre, aún en su calidad de niño, es acreedor al respeto de los demás, tiene derechos por el solo hecho -- de ser persona humana, sin embargo, en sus primeros años no puede por sí mismo hacerlos valer, por eso existe la fami-- lia, para representarlo y protegerlo.

La familia, siendo el grupo social más elemental -- es, asimismo, el más importante dentro de la organización -- social, puesto que de ella dependen las otras formas de so-- lidaridad humana. La buena o mala organización de la fami-- lia, su austeridad o disolución, la pureza o degeneración -- de sus vínculos, son aspectos de la misma que necesariamen-- te se reflejan en la estructura de todo el organismo social.

Como concepto nrevio nos referiremos a la familia como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva -- primordialmente del hecho biológico de la generación.

La familia es el conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes -- son el matrimonio, la filiación y en casos excepcionales la adopción.(88)

La familia actual está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos- que habitan con ellos. Fuera de este grupo ya no subsiste,- por lo menos con el mismo rigor, el antiguo lazo de familia extensa.

Los efectos principales derivados de la relación- de familia consisten en el derecho a alimentos, entre parien- tes próximos, el derecho a la sucesión legítima y en la pro- hibición para contraer matrimonio entre ascendientes o en-- entre colaterales dentro del tercer grado en la línea cola-

(88) GALINDO GARFIAS, Ignacio.DERECHO CIVIL. Ed. Porrúa. Mé- xico.1980,p.432.

teral desigual (tíos, sobrinos) y sin limitación alguna en la línea recta ascendente o descendente, ya sea por consanguinidad o por afinidad.

La familia actual se caracteriza por ser una institución fundamental, fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos.

Ha de consistir en una relación sexual continuada, normalmente se funda en el matrimonio y excepcionalmente en una institución equivalente (concubinato).

Da lugar a un conjunto de deberes y derechos entre los cónyuges y entre los padres y los hijos. Atribuye a los miembros de la familia el derecho a usar el nombre patronímico que corresponde a cada grupo familiar, de esta relación deriva una cierta estructura económica que regula los bienes de los consortes y que permite la manutención y educación de los hijos. Esta unión permanente entre los cónyuges, se ubica en un hogar conyugal.

Se dice que es en el núcleo familiar en donde el ser humano formará su conducta y recibirá las primeras y permanentes enseñanzas desde su primer día de vida, y de esta manera se realiza su adaptación natural a la sociedad.

El hogar es el medio donde se forma la personalidad del individuo y por lo tanto se considera factor determinante de la conducta de sus miembros, por una parte se ejerce una influencia moralizadora cuando se encuentra erigido sobre una base realmente sólida y por lo tanto se llega a cabo un desarrollo saludable, debido a la existencia de una disciplina creadora de estados fuertes y definidos que llevan a impulsar al hombre a la práctica de valores positivos a través de su conducta fundada en el respeto y el amor.

Ahora bien, partiendo de la base de que el jefe de familia o sostén de la misma se encuentra privado de su libertad, por haber cometido un delito, y poco a poco en el hogar, se van dejando atrás los valores fundamentales que existían en la mayoría de los hogares como lo son el amor

el respeto, la comunicación etc., entonces podemos concluir que en los menores hijos va a repercutir el hecho de -- nuestro presente estudio de la desintegración familiar.

La situación de que el padre o la madre de familia se encuentre privado de su libertad, puede traer como consecuencia en muchos casos el divorcio o concubinato, de la pareja en libertad, ya que la desintegración del hogar afecta visiblemente a los menores más necesitados del cuidado de ambos padres y más en contacto con ellos, por su residencia continua en la intimidad y en razón de que tales menores no puedan valerse por si mismos, necesitando el apoyo de sus padres.

Generalmente el medio familiar se asocia con la influencia que trae consigo el factor económico, porque -- la influencia de este tipo de hogares desintegrados resulta ser un factor elemental para que se desarrollen conductas reprochables, cometidas por el menor, por tener una acción tutelar mal orientada o nula.

Por otro lado podemos decir, que la escuela es un medio de ayuda a la formación y a la cultura del hombre, y es a través de ella que el menor lleva a cabo sus primeras relaciones sociales con otros niños y de ahí que en cierta forma aprenda a formar su personalidad social.

Un factor relevante para el abandono de la escuela por parte del menor, familiar de un reo, y que es extraño totalmente a su carácter individual, lo son las burlas o los malos tratos en el interior de la escuela.

La convivencia en la escuela y la relajación de la disciplina, enjendran la adhesión al vagabundaje.

La inadaptación a la escuela, por la desgracia de tener un familiar privado de su libertad, tiene como resultado que el menor se aleje de la misma y se haga a la vida en la vía pública y a la vagancia con todos sus efectos. Encaminado por ser el familiar que queda más desprotegido en cuanto surge la desintegración familiar.

Podemos concluir que la familia es una unidad - intacta y el desorden que en ella se realice, de tipo tan to social como económico, conduce a que sus miembros se - desajusten en forma afectiva y volitiva, hasta en muchos casos, la creación de nuevos, menores y jovenes delincuen tes. Los factores de descomposición familiar suelen ser - muy variados, pueden ir desde la discordia familiar, la - falta del padre o la madre por estar privados de su liber tad hasta los vicios, defectos y enfermedades de uno o va rios de sus integrantes. Las disgregaciones familiares - pueden ser antipedagógicas y crimínicas, resultando la mala educación, y la falta de moralidad de los hogares - destruidos.

Por lo tanto siendo la familia una unidad, y si no se encuentran presentes uno o varios miembros, ya no - sera la misma, y la desintegración podrá ser palpable y - nefasta para los miembros restantes, ya que la irremedia- ble situación, se va a ensañar con los menores desprotegi dos, haciendolos victimas de las conductas delictuosas de sus parientes, y en un momento dado llegar a ser delincuen tes.

CAPITULO IV

EX REOS Ó LIBERADOS

A) LA LIBERTAD PREPARATORIA.

El presente capítulo tiene por objeto hacer un análisis de la transición que sufren las personas, que por motivos de carácter judicial, se encuentran privados de su libertad y que dados los beneficios que les brinda la legislación de la materia, obtienen el beneficio de la libertad preparatoria y de esa forma su reincorporación a la sociedad. Así mismo expondre en forma breve, una serie de consideraciones con respecto al concepto libertad, finalizando la presente investigación con un breve estudio del Patronato de Reos Liberados, - por lo anterior, iniciaremos refiriendonos a la libertad preparatoria.

La libertad preparatoria es la que permite la excarcelación con reservas, antes de la completa compurgación de la condena, a aquellos reos a quienes por sus méritos propios y posteriores se juzga plenamente readaptados a la sociedad.

Se trata de evitar la inútil prolongación de penas- puesto que si efectivamente el delincuente se regeneró, no constituye en lo sucesivo, peligro de que tenga que protegerse la

Sociedad, ni hay que seguir corrigiéndolo cuando completamente se regeneró.

Pero para verificar la realidad de la enmienda, precisa como prueba una excarcelación provisional y revocable. Por una parte no es así demasiado brusco el paso desde el controlador de la privación de la libertad a la libertad absoluta.

En la prisión es relativamente fácil y hasta forzoso observar o fingir buena conducta. La vigilancia y el temor son constantes; las ocasiones de delinquir son pocas y costosas. Cualquiera delincuente, puede ser un buen preso aunque no sea más que por conveniencia.

Ahora bien, el penalista español, Cuello Calón, define a la Libertad Preparatoria, señalando: "Esta Institución constituye por sí misma un excelente medio de reforma, pues hace ver al recluso, la conveniencia de entrar por el camino de la enmienda para obtener una reducción de la pena impuesta".(89) Del concepto anterior se desprende que la Libertad Preparatoria, cumple por sí misma una misión de readaptación social especial, así refiriéndose en

(89) Cuello Calón, Eusebio. op. cit. p. 236.

forma particularísima al recluso, al señalar que hay que - hacer ver al penado la conveniencia de entrar por el camino del bien, puesto que de él depende el funcionamiento a su favor de la Institución.

Otra definición que merece citarse, es la apotada por Eusebio Gomez, quien sostiene: "Es una institución- en cuya virtud se admite que el condenado a una pena detentiva, pueda egresar del establecimiento en que la cumple - antes de expirar el término fijado en la sentencia cominatoria, siempre que se encuentre en determinadas condicio-- nes que la ley le indica y se someta a otras que la misma- prescribe".(90) En consecuencia se nota primeramente, que- para éste autor la Libertad Preparatoria es una Institución y que como tal admite entonces que posee una función de -- readaptación, ya que señala que es el complemento indispen- sable de la pena de encierro, basado en el estímulo de ob- tener la libertad en la buena conducta observada por el -- sentenciado.

La finalidad de la Libertad Preparatoria es: Ver

(90) Gomez, Eusebio. TRATADO DE DERECHO PENAL.(s. e.) Méxi- co, 1979. p. 617.

que el liberado se readapte al ambiente social y sea un hombre útil; que se rehabilite u reeduce, mediante la educación recibida como recluso en el establecimiento penal - que lo irá cambiando en forma gradual, racional, científica y pedagógica. Al Estado corresponde ayudar al reo durante su encierro en el establecimiento penal, observando la nueva conducta que adopte, pues ella sería una presunción de enmienda que demuestra su buena voluntad y que aprovecha la oportunidad que le dá la ley penal para vivir nuevamente en Sociedad.

El fundamento de la Libertad Preparatoria, se enmarca en la razón de que no es posible asegurar, con firmeza absoluta, sin previo ensayo, si el reo está o no enmendado o arrepentido y por lo tanto readaptado para poder vivir en Sociedad nuevamente, o sea que la Institución Liberadora, es un medio para ensayar y comprobar la presunta enmienda, sirviendo en ésta forma, como etapa transitoria entre la prisión y la libertad plena.

La Libertad Preparatoria tiene un signo característico, que es un freno para el liberado, ya que si vuelve a violar la ley el inculcado, el beneficio otorgado será revocado.

Los requisitos básicos que debe tener el reo al solicitar su Libertad Preparatoria son:

a) Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.

b) Que el examen de su personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

c) Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego. (91)

La buena conducta consiste en observar desde su ingreso al establecimiento carcelario, las prescripciones reglamentarias siguientes; perseverancia e interés por el trabajo, respeto por la disciplina y autoridades del penal, conducta en el patio y donde desempeñe sus labores, el aseo personal, así como de su celda y útiles personales, manifestaciones de su carácter, sus tendencias, educación y moralidad, no tener evasiones, no haber atacado al personal, no verse inmiscuido en motines, no ser agitador, no tener vicios y tener mejoramiento cultural, etc. Al a-

(91) Código Penal del D.F. Loc. cit. p. 31.

catar el reo las anteriores disposiciones, ejercita una acción regeneradora, tendiente a su reeducación o readaptación, que en mérito a ello realiza la transformación deseada, sin descartar que para llegar a este resultado, deberá organizarse con mayor firmeza y sin corrupción el Sistema-Carcelario.

Los informes relativos a la conducta genérica del condenado, están circunscritos a los datos contenidos en las constancias que expide el director de la penitenciaría del lugar en donde se encuentra recluido cumpliendo la pena, que certificará en forma congruente y precisa, la conducta y todos aquellos trabajos que se le encomendaron y realizó en las instalaciones ubicadas dentro del penal.

Muchos condenados manifiestan un cierto grado de hostilidad y rebeldía como consecuencia de sus conflictos con el mundo circundante y como medio de fuga, utilizan el acto delictuoso, observan conducta anormal, inclinaciones viciosas, perturbaciones, actos que llevan en sí amenazas o escándalo, temperamento epiléptico, turbulento, impulsivo y un género de vida desarreglado, etc. que no le ayudan en lo más mínimo, para la obtención de la Libertad Prepara

toria, pues uno de los propósitos esenciales que debe demostrar el reo, es que se ha readaptado, y en consecuencia preparado para nuevamente vivir en sociedad, con miras a eliminar las reacciones de antagonismo, (conductas asociales prohibidas por el orden jurídico) resultado que se viene a corroborar en la etapa extra-penitenciaria, donde se observa el efecto del tratamiento que se le aplicó en el penal. Lo fundamental del éxito de la Libertad Preparatoria es el rendimiento que dé el liberado al vivir en Sociedad.

Una vez llenados los requisitos que menciona el artículo 84 del Código Penal la Libertad Preparatoria, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar de terminado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes

y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

En la vida práctica, el que obtiene Libertad Preparatoria, puede encontrar varios problemas dignos de ser tomados en consideración, entre ellos, cuando el liberado constituye una aversión para la Sociedad y no lo miran con simpatía. Al ir a solicitar empleo comienzan sus dificultades, pues la empresa, le pide proporcione sus antecedentes y recomendaciones de trabajos desempeñados; obstáculo que no supera por carecer de ellos y solo poseer antecedentes penales; causas suficientes para que se le desplace y no le otorguen el trabajo solicitado, entonces el ex reo se ve postergado a un segundo término, repudiado por la Sociedad, creándole un estado de ánimo desastroso y aniquilándolo mo-

ralmente en lugar de fortalecerlo y ayudarlo, para que tenga un nuevo ritmo de vida que le permita vivir tranquila y honradamente, pues la Sociedad no debe voltearle el camino que lo conduzca a la vida productiva, ni fomentarle un ánimo de inseguridad, que tarde o temprano lo conduce por segunda vez a la vida delictuosa que se supone había olvidado. No descartaré aquella situación en que algunos liberados al proporcionárseles trabajo, posteriormente desertan del mismo, por varias causas que sólo se determinan analizando cada caso en particular, con la diferencia de que la impresión directa, es siempre más fuerte que la que se recibe a través de éstas líneas.

Concretando, la Ley establece que el reo adopte un trabajo cuando ha obtenido su Libertad Preparatoria, en éste lapso de la condena, la acción benéfica del trabajo - desempeña un importante papel, ya que el liberado todavía se encuentra bajo la jurisdicción del cumplimiento de la pena, aún estando expirándola en libertad, con la modalidad de tener ocupación y vivir en Sociedad. Lo que en sí desea la ley es que estos individuos sean útiles, capaces y trabajadores, que puedan subsistir en la vida social.

El artículo 587 del Código de Procedimientos Penales establece:

Admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva en los términos del artículo 562, y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad. Esta concesión se comunicara al director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa.(92)

El artículo 592 del código anteriormente invocado señala:

El portador del salvoconducto lo presentará siempre que sea requerido para ello....(93)

La cuestión fundamental planteada en esta parte, es que todo liberado tiene el deber de presentar su salvoconducto o documento que le dá garantía de seguridad de reo liberado.

En el salvoconducto se determinará expresamente el nombre del liberado, la pena impuesta por sentencia i-

(92) Código de Procedimientos Penales. Loc. cit. 1990.

(93) Loc. cit.

irrevocable, la fecha en que comenzó a cumplir y cuando debe concluir, el lugar de residencia y a las prevenciones a que queda sujeto. Contendrá además, la fotografía del liberado y las medidas de las dimensiones de su cuerpo (características personales, tales como: patria, edad, estado, estatura, color, pelo, cejas, ojos, nariz, boca, barba y señas particulares). El salvoconducto debé ir debidamente firmado y sellado por la autoridad correspondiente.

El artículo 86 del Código Penal nos da las causas de revocación de la Libertad Preparatoria:

La autoridad competente revocará la libertad Preparatoria:

- a) Si el liberado no cumple las condiciones fijadas...
- b) Si el liberado es condenado por un nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada...

Cualquier violación a las causales invocadas, implica una manifestación o exteriorización de conducta negativa del liberado, que por este motivo, pierde su condición de tal, pues las condiciones base por la que se otorgó su Libertad Preparatoria desaparecen violando todo principio de buena conducta, readaptación al medio social y su regeneración.

Lo que preceptúa la Institución Liberadora es - que la buena conducta, anteriormente citada, continuamente observada durante su reclusión en el penal, la siga observando en su libertad por ser la garantía de su readaptación y el aval de falta de peligrosidad y su permanencia en la Sociedad. A ésta conducta se le puede denominar Post-carcelaria, no sujetandose al liberado a reglamento alguno pero lógicamente queda obligado a responder y observar principios distintos a los que estaba impuesto a cumplir en el penal.

Aun cuando se haya reeducado completamente el -- reo, si no ha cumplido el tiempo impuesto por la ley para invocar su Libertad Preparatoria, no podrá hacer uso del - derecho que la misma le concede, a pesar de que la acción-penal, ha conseguido su fin, es decir, la readaptación, la resocialización del mismo.

Si el delincuente ha demostrado por medios pertinentes que puede ingresar nuevamente a la Sociedad, sin temor a causarle daño, considero que se debería otorgar la - Libertad Preparatoria en ése tiempo, ya que su reclusión - impone una carga pública innecesaria.

B) LA LIBERTAD, REINGRESO A LA SOCIEDAD.

En el presente inciso, una vez analizáda a grandes rasgos, la libertad preparatoria, nos propondremos analizar lo que es la libertad en forma genérica, ya que desde el momento, en que los ex reos cumplen con sus sentencias, privativas de libertad y ponen sus pies fuera de la penitenciaría, se supone que deben cumplir, con el último fin del derecho, que es el de readaptarse a la sociedad.

Tomando en cuenta que, muchos sujetos pasan largos años en las prisiones, y cuando son excarcelados se enfrentan a un medio, muchas veces ya desconocido, portando como único recurso para desenvolverse en lo que piensan será una nueva vida, con el fatal estigma de ser tan sólo ex presidarios. Esta es la única recomendación para enfrentarse al mundo que tanto añoraban en la soledad; pero lo que metafóricamente llamamos recomendación, buen cuidado tendrán de esconderla, porque, en cuanto sea descubierta, se convertirá en -

la causa de justificación para desecharlo, para no proporcionarle ayuda ninguna, y para huir de ellos, como si el trato o el contacto con ex reos constituyera el medio ideal para contraer una dolencia física, o la sentencia condenatoria para morir en el peor de los estados de la miseria moral. Ahora bien tomando en consideración que la libertad personal es una de las principales garantías que consagra nuestra Ley Fundamental en favor de los gobernados, resulta importante hacer un breve análisis de su origen y definición.

De esta manera, tenemos que la palabra libertad tiene su origen en el latín "libertas", y se considera que es el poder de obrar o no obrar, o de escoger.

Una definición del término libertad es la siguiente: "Facultad de la voluntad humana de obrar de una manera o de otra, y de no obrar" (94). Desde esta perspectiva, podemos entender que la libertad representa una atribución propia de las personas para actuar de la manera que cada individuo desee o, en su caso, de abstenerse a realizar con-

(94) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader 'S Digest. T. 7. México. 1979. p. 2183.

ducta alguna.

Otra definición de libertad nos indica: "Facultad de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes" (95). Al respecto, cabe manifestar que la libertad se encuentra condicionada al cumplimiento de las exigencias plasmadas por los órganos legislativos en los diversos ordenamientos jurídicos que tienen vigencia en una determinada sociedad. Aquí las libertades de los individuos están limitadas por el aparato estatal, lo cual en un momento dado podría representar una contradicción, si se parte de la base comparativa respecto a la definición expuesta en el párrafo que antecede.

En efecto, en la primera definición formulada, tenemos que el individuo es libre, o tiene libertad, cuando se encuentra en aptitud de llevar a cabo todo aquello que desea, o por el contrario, abstenerse de actuar si esa es su voluntad, sin embargo, debe señalarse que con el objeto de regular de manera adecuada la convivencia dentro de una sociedad, es por demás necesario establecer un límite a las -----
(95) Loc. cit.

libertades de cada persona, ya que de lo contrario, estaría latente el riesgo de la presentación de los conflictos de - intereses, y que repercutiría en una inestabilidad social.

Es por eso, que a través de la historia se ha observado que los grupos dominantes de cada sociedad, imponen limitaciones a las libertades de los miembros o integrantes de la misma. Aunque también es prudente señalar que en algunos casos las limitaciones que se imponen a los núcleos sociales no tienen como finalidad el mantenimiento de las relaciones en armonía de la colectividad, sino la explotación de las mayorías en beneficio de los grupos de poder.

Una diversa definición de la palabra libertad se representa por: "la facultad que tiene el hombre o la colectividad de obrar de una manera o de otra y de no obrar".(96) Por lo que se refiere a la anterior transcripción, podremos observar que es muy semejante a la primera que señalamos, - aunque aquí se introduce también a la colectividad y no únicamente al individuo.

(96) Diccionario Hispanico Universal. T. I. Ed. W. M. Jackson, Inc. México. 1967. P. 875.

Por otra parte, la acepción libertad ha sido definida como: "la ausencia de necesidad o carencia de determinación en el obrar; estado o condición del que es libre, - del que no está sujeto a un poder extraño a una autoridad - arbitraria o no está constreñido por una obligación, deber disciplina, etc.". (97)

Finalmente, tenemos otra definición de la expresión libertad: "es la cualidad inseparable de las personas humanas consistente en la potestad que tienen de concebir - los fines y escoger los medios respectivos que mas le acomodan para el logro de su finalidad particular" (98). Se dice, por ende, que cada persona es libre para proponerse los fines que más le acomoden para el desarrollo de su propia personalidad, así como para seleccionar los medios que estime apropiados para su consecución. En virtud de que el hombre tiene fines propios que realizar por su propia decisión, necesita el respeto y la garantía de su libertad, necesita es

(97) Diccionario Enciclopédico Universal. Jaime Montsant. T. 5. Ed. Credsá. Barcelona (España) 1972. P. 2350.

(98) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. P. 324.

tar exento de la coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que se interfieren con la realización de tales finalidades, que le son privativamente - propias.

Hay además, otro argumento para justificar la libertad jurídica del hombre. Esta es esencialmente necesaria para el ser humano, porque la vida del hombre es la utilización así como el desarrollo de una serie de energías potenciales, de una serie de posibilidades creadoras, que no pueden ser encajadas dentro de ninguna ruta preestablecida. Aunque la sociedad y la autoridad son esencialmente necesarias al hombre, ni la sociedad ni las instituciones son creadoras. Sólo la libertad personal le hace al hombre desenvolver su propia persona. Ciertamente que para conseguir este fin el ser humano necesita la ayuda de la sociedad, el Estado y del Derecho, pero únicamente el individuo mismo, en un ámbito de libertad, puede desenvolver sus fuerzas creadoras.

La libertad, desde el punto de vista social y jurídico, tiene varios aspectos: unos negativos, es decir, de

valla, de cerca, que defienden la integridad de la persona individual frente a ingerencias de otros individuos y de los poderes públicos; y otros aspectos positivos, entre los cuales se pueden señalar los derechos democráticos a participar en el gobierno de su propio pueblo, y los llamados derechos sociales, económicos y culturales, gracias a los cuales puede obtener las condiciones materiales y sociales, así como los servicios de carácter colectivo, para el libre desarrollo de sus propias posibilidades.

La libertad individual es inatacable y sagrada, su restricción inmotivada constituye un crimen si el que la lleva a cabo es un particular, determina un atentado si es la autoridad quien la consume. En el primer caso, el particular se ve sometido a juicio como delincuente, en el segundo, la ley da el medio contra el atentado, el amparo y queda al agraviado el derecho de exigir la responsabilidad a la autoridad que incurrió en falta. Pero cuando la restricción de la libertad individual es el resultado del ejercicio de una acción pública para castigar un delito, queda justificada, porque para hacer efectivo el castigo es necesario y forzoso asegurar la persona del delincuente.

Uno de los factores indispensables, para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y verificando su felicidad, es precisamente la libertad. La existencia de la libertad, como elemento esencial de la propia individualidad, encuentra su sustrato en la misma naturaleza de personalidad humana. Ahora bien, la calidad y cualidad de los fines particulares de cada quien deben de estar de acuerdo con la idiosincracia y el temperamento específicos de cada cual. Por ende, los fines o propósitos deben ser concebidos por la propia persona interesada, pues sería un contrasentido que le fueran impuestos, ya que ello implicaría no sólo una valla insuperable para el desenvolvimiento de la individualidad humana, sino que constituiría la negación misma de la personalidad.

Al respecto Terán Mata, se expresa así: "En su valor positivo existirá la libertad, en cuanto no se tenga un medio como puro fin, porque en este caso, la conducta se hace condicionante y apriori desaparece la posibilidad de elegir fines que sólo se dan para el sujeto en cuanto no se subordina a un motivo limitado, a lo que debe...(99)

(99) Terán Mata, Juan Manuel. LOS VALORES JURIDICOS. Ed. - Sopena. México 1961. p. 187.

En consecuencia lo estimable de la libertad estriba en el orden de los medios y los fines, esto es, de la voluntad misma.

Es en la vida libre donde aumenta las perspectivas de impunidad y asedian las tentaciones, confirmando con su prueba, la entereza del verdadero readaptado y desenmascarando al hipócrita.

Ahora bien, los liberados al enfrentarse al mundo social de nueva cuenta, tal parece que al salir de prisión son señalados, ya que no son bien recibidos por la Sociedad, son personas a las que se les niega la oportunidad de volver a una vida normal y socialmente útil, son los seres más despreciados; se supone, que al salir de la prisión ya están readaptados y listos para la vida social, entonces es una aberración que sean desechados por la sociedad, y sobre todo que se les niegue el trabajo que los dignificará.

En lo particular creemos, que el delincuente liberado, readaptado totalmente, no puede volver a delinquir dolosamente ya que tiene como antecedente, lo sufrido tanto en el reclusorio como en el penal, y ante todo el sufrimiento de su familia, y el desprecio de la Sociedad.

La realidad acusa que en los ex reos predominan los estados depresivos, sentimientos de hostilidad y agresividad, de vanidad humillada que permiten el engendro de odios y resentimientos. Al salir de prisión se enfrentan a una realidad terrible, el haber sido liberados no significa que sean libres; la condena rebasa las barreras del presidio, encuentran una Sociedad totalmente hostil, la cual adopta una actitud de retiscencia profunda consecuencias para el ex reo se traducen en el más cruel de los -- aislamientos, el abandono moral, y además, el desconocimiento de todo derecho, aún en lo material, para encausar una nueva vida.

Poco a poco el hombre a tomado conciencia de esa situación injusta que, no únicamente desconoce derechos inherentes a todo ser humano, sino que también propicia la reincidencia. Previendo que un ex reo abandonado a su suerte es una fuerza potencial en contra de la sociedad, se han adoptado algunas medidas que forman parte del denominado tratamiento post-institucional.

El momento psicológico de la liberación es el más apto para hacer efectivo dicho tratamiento. Una vez --

liberado, el ex reo necesita usar de modo práctico sus recursos, y por esta razón, es más accesible a la acción educadora y de rehabilitación; su estado de nueva libertad favorece la enseñanza, la asistencia, la puntualidad y el deseo de mejorarse.

Para encausar al liberado y evitar los males del mismo, se estableció el Patronato de Reos Liberados, el cual suma sus esfuerzos a los del liberado, procura destruir en la sociedad los viejos prejuicios, para que permita a los ex reos enmendarse, a cuyo fin le convence de que se reincorpore a una verdadera vida de libertad.

C) EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL.

La doctrina y la especulación científica, y aún más el conjunto de actos y formas utilizados para individualizar una sanción, no responde al último fin del Derecho, si no se logra la reincorporación social en un orden positivo, de aquel que faltó a alguno de los deberes que la paz y la tranquilidad social exigen. Por ello, es de gran trascendencia contar con instituciones aptas para el

cumplimiento de una tarea post-institucional, cuyos fines-
esenciales sean, el encausamiento de todos aquéllos, que -
si bien se colocaron al margen de la ley, habiendo saldado
su deuda, es justo que tengan oportunidad de desenvolverse
dentro del marco social, como lo hacen hasta cierto punto,
quienes son considerados hombres de bien.

Todo ésto acusa la imperiosa necesidad del fun-
cionamiento de los antes llamados Patronatos de Reos Liber-
tados.

Los más antiguos antecedentes del Patronato, nos
remontan a una antigua capital de la Bitnia llamada Nicea,
a orillas del Lago Ascanio en el Asia Menor, donde sacerdo-
tes y seglares se organizaron con el fin de visitar a los
presos, y socorrerlos, llevándoles vestidos y comida. (100

Esto mismo fue realizado por cofradías religio-
sas en Italia, y en el siglo XIII y XIV, se hizo extensivo
en muchos otros países. Sin embargo, no eran propiamente -
Patronatos, pues no existía la pena de prisión como base -

(100) Alvarez del Castillo, Dagoberto. Patronato de Reos Li-
bertados. Revista Criminalia. México, Año XIX. p. 156.

del sistema penal, y la ayuda, tan sólo de tipo material, se prestaba al sujeto mientras estaba en prisión. (101)

Este tipo de ayuda se continuó prestando en diversos países de Europa y Estados Unidos, pero desafortunadamente, en el primer Continente no se logró el éxito deseado, debido a problemas derivados de la guerra, escasas oportunidades de trabajo, límite de espacio, falta de vacantes, de campos nuevos de explotación; todo lo cual, dio lugar al grave problema de desocupación de obreros. Lógicamente, si no había oportunidades para los hombres "honrados" menos aún para quienes tenían antecedentes penales. En los Estados Unidos del Norte, esta labor se desarrolló en forma exclusivamente privada, por ende, cuando las personas altruistas que la habían iniciado desaparecían, la obra terminada con ellas. (102)

Con base en esas experiencias y tomando en cuenta que, para la realización de esa tarea no bastaban la buena voluntad y sentimientos caritativos, surgió en México (adelantándonos en este aspecto a muchos países), el Pa

(101) Loc. cit.

(102) Loc. cit.

tronato de Reos Libertados, ahora llamados Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, como una institución sui-géneris en su tipo, por cuanto su iniciativa y organización eran de procedencia oficial.

El presidente Abelardo Rodríguez, preocupado por la situación angustiosa de los ex reos, se valió de las medidas de política criminal para crear un Patronato de Reos Libertados, como la forma adecuada de solucionar sus problemas, prestándoles la asistencia material y moral requerida. Con este propósito, expidió el 4 de Junio de 1934 un acuerdo, señalando las bases para la fundación del Patronato, mismo que se publicó el día 13 de Junio de ese año, y en el cual dejaba ver sus inquietudes y deseos al respecto.

El día 11 de ese mes y año expidió el reglamento que entraría en vigor, en el momento de su constitución. desgraciadamente sus buenos propósitos, se hicieron efectivos hasta 27 años después; tiempo durante el cual el problema de los reos liberados se fue multiplicando, parajamente al aumento de la población. (103

En el año de 1961, el Gobierno de México, conciente de la necesidad de hacer frente a tan urgente problema - de desempleo, pobreza, abandono, vicios, y sobre todo del - rechazo social al reo como causa eficiente de la reincidencia criminal, promovió, por iniciativa del Lic. Gustavo Díaz Ordaz (entonces Secretario de Gobernación) y por intermedio del Sub-Secretario de esa dependencia, Lic. Luis Echeverría Álvarez, la constitución del Patronato de Reos Libertados. (104)

Los Patronatos para Reos Libertados, opina Álvarez del Castillo, son instituciones que tienen carácter oficial y privado, cuya misión especial es proteger y guiar al ex reo en sus primeros pasos de vida de libertad y readaptarlo a la sociedad ayudándolo a conseguir trabajo, etc.. Sus fines últimos son la protección y prevención de la sociedad. (105)

El Patronato, es pues, no una organización piadosa, tampoco un aspecto de mera beneficiencia, ni siquiera - algo impelido por sentimientos humanistas, sino que es una

(103) Álvarez del Castillo, Dagoberto. op. cit.

(104) García Ramírez, Sergio. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS. Ed. Botas. México, 1966. pp. 90-172.

(105) Loc. cit.

necesidad, una etapa de tratamiento indispensable, a veces mucho más importante que la cárcel, la privación de la libertad, la pena en sus diversos sentidos y consecuencias.

El fundamento jurídico de la existencia del Patronato lo encontramos en las siguientes disposiciones legales de la época:

El reglamento de la ley de Secretarías de Estado, - ahora, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - en su artículo primero fracción XXVII, menciona: Corresponde a la Secretaría de Gobernación...:

Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia... .

El reglamento interior del Departamento de Prevención Social en su artículo segundo expresa:

Compete al Departamento de Prevención Social:
 Crear y organizar una sociedad de prisiones, un Patronato de Reos Libertados y una Sociedad de legislación Criminal.

Y en el artículo 20 agrega: Son atribuciones de la Sección de Prevención General:

Organizar la protección sistemática a reos libertados y menores externados. (106)

Ahora bien, la denominación de Patronato de Reos Libertados, fué derogada por la denominación de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, aunque la denominación subsiste en el Código Penal en su capítulo IV.

El patronato tiene por objeto: la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores públicos, social y privado de:

- a) La incorporación de liberados y externados en actividades laborales.
- b) La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas.
- c) La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento.
- d) La promoción ante las autoridades para que, - previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social. (10)

(10) Código Penal. op. cit. p.142.

Las funciones de este organismo se coordinan con las de otras dependencias, entre las que destacan, la Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento del Distrito federal, Tribunal Superior de Justicia, etc. permitiéndole actuar directamente.

El consejo de patronos se integrará con miembros propietarios y suplentes de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal así como de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El consejo de patronos tiene las siguientes facultades que se establecen en el artículo 11 de su propio reglamento:

- a) Establecer las políticas y estrategias para la gestión del empleo buscando en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar.
- b) Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Patronato, así como sus modificaciones...
- c) Aprobar el Reglamento Interno del Patronato...
- d) Proponer al Secretario de Gobernación, la designación del director del Patronato... (108)

(108) Código Penal op. cit. Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el D.F.

Al realizar sus funciones persigue el Patronato los siguientes fines:

- a) Reincorporar a la sociedad a las personas liberadas, ayudándoles a reiniciar su vida de libertad, por medio del trabajo.
- b) Orientar su conducta e impartirles la protección adecuada.
- c) Prevenir que las mismas cometan nuevos delitos.
- d) Encauzar al liberado al trabajo y a su familia.

Ahora bien, se podría hacer una lista más grande de los fines del Patronato, pero en sí el fin primordial es la Readaptación Social del ex reo, fundada en la base del trabajo.

El Patronato desde su fundación en 1934 ha dado lugar a varias denominaciones como: Patronato de Reos Liberados, en 1982 se le denominó Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, en nuestros días se le denomina Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. Su denominación habrá cambiado, pero sus fines legales de Readaptación Social son los mismos.

En México, el Estado cumpliendo una de sus tareas esenciales aplica las penas a través de órganos especialmente instituidos para ello, pero siempre respetando los principios de certeza y seguridad, no por obediencia a un dogma autoritario, ni por amor a una utopía, sino porque así lo mandan los derechos individuales y la necesidad del orden social en la humanidad, además, en acatamiento a las disposiciones de nuestra Carta Magna, la naturaleza y duración de la pena se determinan en la sentencia.

Al mismo tiempo, en su tarea de vigilar por los derechos de cada sujeto, ha reconocido que el delincuente se le debe dársele oportunidad para enmendarse. Para éste le concede la condena condicional, como una oportunidad de corregirse en la vida libre, y con base en un adecuado tratamiento institucional otorga la libertad preparatoria, para comprobar si realmente existe la regeneración que se presupone alcanzada en el liberado, o lo retiene con objeto de aplicarle mayor tratamiento, hasta que acuélla se alcance. Pero a pesar de estas medidas, es imperativo se adopten muchas otras para readaptar a quienes fueron segregados del núcleo social.

Para encausar al liberado y evitar los males homos mencionado, se estableció el Patronato de Reos Libertados, ahora Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el cual suma sus esfuerzos a los del liberado, procura destruir en la sociedad los viejos prejuicios, para que permita a los ex reos enmendarse a cuyo fin le convence de que abra sus puertas a una verdadera vida de libertad.

En México el Patronato es una realidad social. Tratando de cumplir con sus objetivos, ha desarrollado una labor no sólo complementaria de los sistemas institucionales, sino que ha suplido las deficiencias de nuestros penales, proporcionando a los ex reos ayudas de emergencia, preparación técnica y orientación moral.

El Patronato realiza sus tareas sufriendo de dolorosas experiencias, pero alentado por los éxitos que la regeneración de cada ex reo significa, labora incansablemente, sin más alentamiento que la satisfacción infinita del deber cumplido, y con ello, ha contribuido al ennoblecimiento de las funciones del Estado y al engrandecimiento de México.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En la época Colonial, no era obligatorio el trabajo de los reos, las prisiones no son consideradas establecimientos públicos y su único objeto era la guarda de los reos y evitar su fuga.

SEGUNDA.- En la Reforma, la admisión de los reos - en las prisiones, debía de hacerse de acuerdo con las circuntancias y requisitos señalados en la ley fundamental, además de que las prisiones son consideradas como establecimientos públicos, en donde se establece el sistema de trabajo obligatorio y se establecen prácticas religiosas, como medidas de regeneración moral.

TERCERA.- El Fenómeno Social, se manifiesta en el sentido de que la comunidad de reos es una estructura significativa y peculiar, dentro de un establecimiento penal.

CUARTA.- Los Reos, son una necesidad social, ya - que surgen de la reacción de la Sociedad, de castigar los delitos.

QUINTA.- No todos los que delinquen se desadaptan socialmente, ya que, en los llamados Delitos Culposos no hay, la intención de causar el daño y por lo tanto, a estos sujetos debé tratarseles en forma diferente, ya que no hay una actitud dolosa.

SEXTA.- La finalidad de la pena de privación de la

libertad, es la Readaptación Social del delincuente.

SÉPTIMA.- El fin fundamental de la Readaptación Social, es principalmente, que el delincuente no reincida y hacerlo apto para lograr vivir en sociedad, por medio de la capacitación laboral y cultural.

OCTAVA.- La obligación del trabajo en los penales, no debe concebirse como un elemento aflictivo de la pena, si no como un importante medio para lograr la Readaptación Social y reforma del interno.

NOVENA.- Si hay, mal funcionamiento de la Readaptación Social, por lo tanto en la mayoría de los casos habrá - Reincidencia.

DECIMA.- En la mayoría de los casos, los menores - hijos son los que sufren las consecuencias, de tener a uno o ambos padres en prisión, dándose con ello la desintegración-familiar y el probable nacimiento de nuevos delincuentes.

DECIMA PRIMERA.- La Libertad Preparatoria, es un - estímulo que otoga la ley, para los sentenciados que tuvieron buena conducta al cumplir las tres quintas partes de su condena, así como ser considerado como Readaptado, que es la finalidad primordial de la misma.

DECIMA SEGUNDA.- Como complemento necesario de todo sistema penal debe prepararse al Ex Reo para adaptarse de

bidamente a la vida comunitaria, y a la sociedad para facilitarle los medios conducentes a dicho proposito.

DECIMA TERCERA.- En cumplimiento de una labor fundada en nuestra Carta Magna y en un gran contenido social - el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo - en el Distrito Federal, en la última etapa del sistema, procura la total Readaptación Social del Ex Delincuente.

DECIMA CUARTA.- Debé efectuarse una revisión a fondo, de nuestro sistema penitenciario, a efecto de erradicar los vicios que privan en los centros de reclusión, y que las personas que egresan de los mismos, y que en estos casos, obtienen su libertad preparatoria, reciban de ellos una autentica función que los reincorpore a la sociedad y - no les deje huellas de resentimiento contra la misma y por ende sean ciudadanos útiles al país.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Agramonte, Roberto D. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA. Ed. Porrúa. México, 1965.
- 2.- Alvarez del Castillo, Dagoberto. PATRONATO DE REOS LIBERTADOS. (s.e.) México.
- 3.- Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA. Ed. Fuentes Impresores. México, 1977.
- 4.- Barita López, Fernando, EL TRABAJO PENITENCIARIO. Instituto Técnico de la Procuraduría del D.F. México, 1977.
- 5.- Bergalli, Roberto. READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DE LA EJECUCION PENAL. Madrid España, 1974.
- 6.- Bernardo de Quiros, Constancio. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO. Ed. Imprenta Universitaria. México, 1953.
- 7.- Burgoa Orihuela, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Ed. Porrúa. México, 1954.
- 8.- Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Librería Robredo. México, 1950.
- 9.- Carrancá y Trujillo, Raúl. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DE DERECHO PENAL. Ed. UNAM. México. 1955.

- 10.- Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO. Ed.-
Porrúa. México, 1974.
- 11.- Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES -
DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa. México, 1978.
- 12.- Chinoy, Ely. LA SOCIEDAD. Ed. Fondo de Cultura Económi-
ca. México, 1973.
- 13.- Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Ed. Bosch. Barce-
lona, 1930. T. II.
- 14.- Cuello Calón, Eugenio. PENOLOGIA. Ed. Bosch. Barcelona,
1958. T. I.
- 15.- Ferri, Enrico. SOCIOLOGIA CRIMINAL. Ed. Centro Edito--
rial de Góngora. Madrid, (s.a.). T. II.
- 16.- Galindo Garfias, Ignacio. DERECHO CIVIL. Ed. Porrúa. -
México, 1980.
- 17.- García Ramírez, Sergio. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS. -
Ed. Botas. México, 1966.
- 18.- Gomez, Eugenio. TRATADO DE DERECHO PENAL. (s.e.) Méxi-
co, 1979.
- 19.- Mezger, Edmund. DERECHO PENAL. Ed. Cardenas. México, -
1935.

- 20.- Moto Salazar, Efraim. ELEMENTOS DE DERECHO. Ed. Porrúa. México, 1978.
- 21.- Pavón Vasconcelos, Francisco. LA TENTATIVA. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 22.- Saavedra M., Alfredo. NUEVO LIBRO DE TRABAJO SOCIAL. - Ed. Libros de México. (s.a.) México, 1967.
- 23.- Solís Quiroga, Hector. SOCIOLOGIA CRIMINAL. Ed. Porrúa. México, 1977.
- 24.- Terán Kata, Juan Manuel. LOS VALORES JURIDICOS. Ed. So pena. México, 1961.
- 25.- Terragni, Marco Antonio. HOMICIDIO Y LESIONES CULPABLES. Ed. Hammurabi. Argentina, 1978.
- 26.- Vicencio Tovar, Abel. SOCIOLOGIA. Ed. Jus. México 1979.

LEGISLACION CONSULTADA

- 27.- Código Penal del Distrito Federal.
- 28.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- 29.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.